

EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

DIARIO CATÓLICO, APOSTÓLICO, ROMANO.

Deumque, cuius causam agitis, rogamus ut vos in proposito confirmet.—
Pío IX, al director y redactores de EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

Vobis etiam merito accepta referimus, qui tam strenue religionis et
justitiae partes tuendae suscepistis....

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Madrid: 12 rs. al mes.—En Provincias 20 rs. al mes y 60 por trimestre en casa de los comi-
sionados, y 10 rs. al mes y 54 el trimestre en la administracion.—En el Extranjero: 70 rs. trimestre.—En Ultramar: 90 res-
tes trimestre.—La administracion no responde de los sellos que se le remitan en carta sin certificar.

PUNTOS DE SUSCRICION.—Madrid: En la administracion, calle de Pelayo, números 38 y 40, cuarto principal de la derecha
—Provincias: En los puntos que se anuncian el último día de cada mes.—Paris: Agencia franco-española de D. C. A. Saa-
vedra, 55, Rue Taibout.—Manila: D. Francisco Zudaire, Presbítero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi
ministro de la Gobernacion acerca del expediente
promovido por la diputacion provincial de Palencia
en solicitud de autorizacion para contratar un
empréstito de un millon de escudos con destino á
la compra de cereales para la próxima siembra; y
á la construccion de caminos vecinales, en la
cual se facilite trabajo á la clase proletaria á fin
de que pueda atender á su sustento:

Vista la ley de 2 de Junio último que faculta al
ministro de la Gobernacion, mientras duren las
presentes extraordinarias circunstancias que afligen
á las clases menesterosas, para que, oyendo al
consejo de Estado, autorice los empréstitos que
soliciten levantar las diputaciones con destino á
obras públicas de interés provincial ó á cualquier
otro medio de aliviar la miseria de las clases
pobres, siempre que los ingresos permanentes del
presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obli-
gaciones de la provincia y á satisfacer los intereses
y las sumas necesarias para la amortizacion del
capital que se haya de tomar á préstamo en el
número de años que en cada caso se determine:

Oído el parecer de la seccion de Gobernacion y
Fomento del Consejo de Estado, vengo en decretar
lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provin-
cial de Palencia para que contrate un empréstito
de un millon de escudos efectivos, con el fin de
que pueda facilitar á los labradores que hayan
perdido sus cosechas los medios de adquirir cereales
para verificar la próxima siembra, así como
para atender á la subvencion y construccion de
caminos vecinales.

Art. 2.º No se invertirá suma alguna en las
obras de que trata el artículo anterior sin que estén
aprobados los correspondientes proyectos y
presupuestos.

Art. 3.º La realizacion de dicho empréstito
podrá verificarse en dos distintas emisiones, la
primera de 700,000 escudos y la segunda de 300,000,
las cuales se llevarán á efecto por medio de la
emision en una y otra de tantas obligaciones de 200
escudos cada una cuantas fueren necesarias para
producir las expresadas cantidades.

Art. 4.º Dichas obligaciones se denominarán
*Obligaciones del empréstito para socorro de las calca-
midades de la provincia de Palencia*, serán al por-
tador, devengarán un interés de 6 por 100 al año
y llevarán las fechas de 15 de Octubre de este
año y 15 de Febrero de 1869, en que tendrán
lugar ambas emisiones.

Art. 5.º La devolucion de la cantidad que á
cada agricultor se preste se realizará con sujecion
á las disposiciones siguientes:

Primera. La devolucion se verificará en los
mismos plazos en que la diputacion realice la
amortizacion y pago de intereses, dejando, sin
embargo, en libertad á los labradores de realizarla
antes si así les conviniere.

Segunda. Los préstamos que se hagan por la
diputacion á los mencionados agricultores devengarán
el mismo interés que satisfaga dicha corporacion
á las obligaciones del empréstito, con el au-
mento de la parte que les corresponda por razon
de los gastos que ocasiona la operacion del mismo.

Art. 6.º Dicho empréstito quedará amortizado
en el transcurso de trece años y doce plazos, de-
biendo pagarse en el primer año sólo los réditos
del capital; la amortizacion tendrá principio en el
segundo año, ó sea el de 1870, y terminará en el
de 1881. La amortizacion se verificará por semes-
tres, destinándose en cada uno de ellos la mitad
de la suma consignada en el presupuesto provin-
cial á la amortizacion, por sorteo, de las obligacio-
nes emitidas.

Art. 7.º La diputacion hipotecará, como garan-
tia del pago de intereses y de la amortizacion del
empréstito, todos los recursos que las leyes le con-
ceden ó puedan concederle en lo sucesivo, y satis-
filará el interés del 6 por 100 que devengarán di-
chas obligaciones, por semestres vencidos, en 16
de Abril y 16 de Octubre los de la primera emi-
sion, y en 16 de Agosto y 16 de Febrero de cada
año los de la segunda, por el periodo que dure el
empréstito.

Art. 8.º La negociacion de obligaciones podrá
tener lugar por medio de subasta ó de suscripcion
pública, ó por negociacion particular, á los tipos
que señale la diputacion provincial.

Art. 9.º El pago del valor de las obligaciones
que adquirieran los proponentes se hará en efectivo
en la depositaria de los fondos del presupuesto
de la provincia de Palencia y en los puntos y pla-
zos que señale la diputacion.

Art. 10. Para tomar parte en la subasta, en la
suscripcion ó en la negociacion privada, será pre-
ciso constituir un depósito previo de 5 por 100 del
importe de las obligaciones que se pretenda ad-
quirir.

Art. 11. El licitador cuya proposicion se admi-
ta perderá el depósito previo del 5 por 100 del va-
lor de la misma si no completa el pago de aquella
en el plazo que al efecto se determine, pudiendo
la Diputacion provincial proceder en este caso, si
lo cree conveniente, á la venta de las láminas de-
finitivas que correspondan á dicha proposicion,
quedando su producto á beneficio de los fondos
provinciales.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de
mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de
la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis
Gonzalez Brabo.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi
ministro de la Gobernacion acerca del expediente
promovido por la diputacion provincial de Zaragoza
en solicitud de autorizacion para contratar un
empréstito de 300,000 escudos con destino á la
construccion de carreteras provinciales y á la
subvencion de caminos vecinales.

Vista la ley de 2 de Junio último que faculta al
Ministro de la Gobernacion, mientras duren las
presentes extraordinarias circunstancias que afligen
á las clases menesterosas, para que, oyendo al
consejo de Estado, autorice los empréstitos que
soliciten levantar las diputaciones con destino á
obras públicas de interés provincial ó á cualquier
otro medio de aliviar la miseria de las clases
pobres, siempre que los ingresos permanentes del
presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obli-
gaciones de la provincia y á satisfacer los intereses
y las sumas necesarias para la autorizacion del
capital que se haya de tomar á préstamo en el
número de años que en cada caso se determine;
oído el parecer de la seccion de Gobernacion y
Fomento del Consejo de Estado,

vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la diputacion provin-
cial de Zamora para que contrate un empréstito
de 300,000 escudos con destino á la construccion
de carreteras provinciales y á la subvencion de
caminos vecinales.

Art. 2.º La realizacion de dicho empréstito
tendrá lugar en tres plazos y en emisiones distin-
tas, en obligaciones al portador de 200 escudos
nominales cada una, con interés de 8 por 100
anual, pagados por semestres vencidos en la
depositaria de los fondos del presupuesto de dicha
provincia, y á medida que la diputacion necesite
hacer efectivos los que produzca la emision de
aquél para invertirlos en las obras á que se desti-
nan, cuyos proyectos y presupuestos habrán de
estar previamente aprobados por la autoridad cor-
respondiente. La primera emision será de 100,000
escudos, amortizable en seis años, y en el mismo
tiempo tendrá lugar la de las demás emisiones, á
contar desde el día en que cada una de ellas tenga
efecto.

Art. 3.º Dichas emisiones se verificarán por
medio de subastas públicas que tendrán lugar
ante el gobernador de la provincia de Zamora y
una comision de la diputacion provincial.

Art. 4.º A cada proposicion acompañará la
carta de pago que acredite haberse depositado en la
sucursal de la Caja de Depositos de la provincia de
Zamora, ó en la depositaria de fondos de la misma,
el 5 por 100 en metálico del importe nominal de
las obligaciones que se pretenda adquirir.

Art. 5.º El tipo mínimo admisible en la subasta
será el de 9 escudos 200 milésimas por 100 del
valor nominal de las obligaciones.

Art. 6.º El pago del precio de las obligaciones
se hará en la depositaria de los fondos del presu-
puesto de la provincia de Zamora en tres plazos
iguales: el primero dentro de los ocho días siguien-
tes al de la subasta; el segundo dentro de los 50 días
inmediatos á los ocho antes expresados, y el ter-
cero también á los 30 días siguientes á los fijados
para el segundo plazo.

Art. 7.º Las obligaciones llevarán la fecha del

día de la subasta, desde el cual empezarán á de-
venegar intereses.

Art. 8.º El licitador cuya proposicion hubiere
sido admitida en todo ó en parte y no se presen-
tase á completar el pago del primer plazo dentro
de los días señalados para ello, perderá el importe
del depósito previo. El que habiendo satisfecho uno
ó más plazos dejare de satisfacer alguno de los res-
tantes en los días fijados para dicho objeto, perderá
el importe de los plazos satisfechos, quedando
nulos los documentos provisionales que se le hubie-
ren facilitado, pudiendo proceder la Diputacion,
en ese caso, á la venta de la lámina ú obligación
definitiva en beneficio de los fondos provinciales.

Art. 9.º La Diputacion consignará todos los
años en su presupuesto, en concepto de gasto obli-
gatorio, la cantidad de 75,000 escudos con destino
al pago de intereses y amortizacion de obligacio-
nes, sin perjuicio de aumentar dichas sumas si lo
estimase conveniente.

Art. 10. Los licitadores cuyas proposiciones
hubiesen sido aceptadas, recibirán, al verificar el
pago de los plazos del valor de las obligaciones,
cartas de pago endosables y canjeables, al realizar
el último, por las obligaciones definitivas.

Art. 11. La amortizacion de obligaciones tendrá
lugar todos los años por medio de sorteo ante
el gobernador de la provincia y una comision de
la diputacion provincial. Los días en que hayan
de verificarse aquellos se anunciarán con quince
días de anticipacion en los periódicos oficiales. Las
obligaciones que se ganen amortizadas serán pagadas
por todo su valor nominal, publicándose el acta
del sorteo en los periódicos oficiales.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil
ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de
la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis
Gonzalez Brabo.

En atencion á lo que de acuerdo con mi Consejo
de ministros me ha propuesto mi ministro de la
Gobernacion acerca de la conveniencia de que se
conceda desde luego á las diputaciones provinciales
de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona la
autorizacion que tienen solicitada para contratar
un empréstito de 8 millones de escudos con desti-
no á la construccion de carreteras y caminos en
dichas provincias, en la cual pueda facilitarse
trabajo al crecido número de jornaleros que carecen
de él en la actualidad en las mismas.

Considerando que no puede aguardarse para ello
á que se llene en el expediente respectivo el re-
quisito prevenido por el art. 1.º de la ley de 2 de
Junio último, á causa de la tardanza que su cum-
plimiento habria de ocasionar en la adopcion de
una medida que por su índole urgente no puede
subordinarse á los trámites establecidos para los
expedientes de esta clase, puesto que no se halla
reunido el Consejo de Estado;

Considerando que las Cortes, á las cuales se so-
meterá en su día por mi Gobierno el conocimiento
de este asunto, es de esperar aprueben la resolu-
cion que queda indicada, por las consideraciones
antes expuestas, las cuales dan á esta medida el
carácter de salvadora en las criticas circunstancias
en que se halla el país;

Visto el Real decreto de 6 de Julio de 1859, ven-
go en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la junta de carreteras
de Cataluña para que contrate un empréstito de 8
millones de escudos con destino á la subvencion
de las carreteras comprendidas en el plan general
de dichas provincias, aprobado por el ministerio
de Fomento, y á la construccion de las carreteras
provinciales y á la subvencion ó construccion
de los caminos vecinales comprendidos en los pla-
nos aprobados para cada una de dichas provincias;
debiendo llevarse á cabo la ejecucion de las indica-
das obras por el sistema de subastas que se anun-
ciará con la debida anticipacion en la *Gaceta de
Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las cuatro
provincias.

Art. 2.º Dicho empréstito estará representado
por 40,000 obligaciones de 200 escus cada una,
las cuales se emitirán durante siete años consecuti-
vos, á saber: 6,000 obligaciones en cada uno de
los seis primeros años, y las 4,000 restantes en el
séptimo.

Art. 3.º Dichas obligaciones se denominarán
Obligaciones de la Junta de carreteras de Cataluña,
serán al portador, llevarán la fecha de la emision
y disfrutará el interés de 6 por 100 anual, paga-
dero por dicha Junta en Barcelona por semestres
que vencerán en 30 de Junio y 31 de Diciembre

de cada año, para cuyo efecto llevarán las láminas
el número correspondiente de cupones.

Art. 4.º Se destinará á la amortizacion por
sorteo de dichas obligaciones los productos de los
arbitrios que recauda la Junta de carreteras.

Art. 5.º Antes de verificarse la subasta pública
de cada una de las emisiones de dicho empréstito
se fijará de un modo beneficioso á los intereses de
las provincias citadas el tipo del valor real sobre
que habrá de versar la negociacion de las obliga-
ciones del mismo. El que resultare mejor propo-
nente depositará en el acto el 10 por 100 del im-
porte de su proposicion, que será admitida si
está dentro del tipo del valor prefijado á las obli-
gaciones nominales. La adjudicacion será provisio-
nal hasta que recaiga la aprobacion á dicho acto de
mi gobierno.

Art. 6.º El pago del precio de las obligaciones
tendrá lugar en Barcelona en la depositaria de la
Junta de carreteras, del modo siguiente: el 50 por
100 de aquel, en el cual se imputará el 40 por 100
de antemano depositado, á los 15 días de haber si-
do aprobada la subasta, y el 50 por 100 restante á
los 30 días de la precitada aprobacion.

Art. 7.º El licitador cuya proposicion hubiese
sido admitida en todo ó en parte, perderá el im-
porte del depósito previo si no se presentase á
completar el plazo precisamente dentro del térmi-
no señalado. El que habiendo satisfecho el primer
plazo dejare de satisfacer el segundo, perderá el
importe de lo satisfecho, quedando nulo el docu-
mento interino. La Junta podrá proceder á la ven-
ta de la lámina definitiva, quedando su producto á
beneficio de los fondos del ramo de carreteras.

Art. 8.º En el acto de satisfacer los interesa-
dos el completo del primer plazo, y al verificar el
segundo, recibirán inscripciones por las cantida-
des entregadas, canjeables en su día por las obli-
gaciones definitivas, y cotizables, si así se acordare,
en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Art. 9.º La cantidad que en cada año haya de
invertirse en las obras á que se destina este em-
préstito figurará en el correspondiente capítulo
del presupuesto de gastos de cada una de las cuatro
provincias, y en la respectiva relacion de ingre-
sos del mismo la suma que se necesite para
satisfacer dicho crédito, así como los intereses y
amortizacion del empréstito.

Art. 10. La Junta de carreteras distribuirá los
productos del mismo entre las cuatro provincias
citadas, entregándolos á las respectivas deposita-
rias de fondos provinciales en la forma siguiente:
10 por 100 á favor de la provincia de Barcelona, y
el resto por partes iguales entre las citadas cuatro
provincias, sin que puedan verificarse anticipos
bajo ningun concepto de una ó otra, ni sujeta el
40 por 100 de la de Barcelona al pago de las obli-
gaciones pendientes procedentes de la amortiza-
cion de papel calderilla en la parte correspondiente
á las citadas provincias.

Art. 11. La Junta de carreteras podrá delegar
en el Banco de Barcelona las facultades que cre-
yere convenientes para el mejor éxito del em-
préstito.

Art. 12. Las diputaciones de las cuatro provin-
cias promoverán la construccion de las carreteras
que corran á cargo del Estado, subvencionándolas
respectivamente con la cantidad que creyeren con-
veniente, y procurarán poner de acuerdo entre
sí, para que los productos del empréstito se in-
viertan preferentemente en las líneas de comuni-
cacion que unan á unas provincias con otras.

Art. 13. Quedan subsistentes, en la parte rela-
tiva á los arbitrios que sirven de garantia para la
contratacion de este empréstito, las disposiciones
contenidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1859.

Art. 14. Las diputaciones provinciales antes
citadas publicarán anualmente una Memoria com-
prensiva de todas las obras que se construyan
con los fondos procedentes de este empréstito.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil
ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de
la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis
Gonzalez Brabo.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi
ministro de la Gobernacion acerca del expediente
promovido por la diputacion provincial de Leon
en solicitud de autorizacion para contratar un em-
préstito con destino á la compra de cereales para
la próxima siembra:

Vista la ley de 2 de Junio último, que faculta al

Ministro de la Gobernacion, mientras duren las
presentes extraordinarias circunstancias que afligen
á las clases menesterosas, para que, oyendo al
consejo de Estado, autorice los empréstitos que so-
liciten levantar las diputaciones con destino á
obras públicas de interés provincial ó á cualquier
otro medio de aliviar la miseria de las clases
pobres, siempre que los ingresos permanentes del
presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obli-
gaciones de la provincia y á satisfacer los interesa-
res y las sumas necesarias para la amortizacion
del capital que se haya de tomar á préstamo en el
número de años que en cada caso se determine:

Oído el parecer de la seccion de Gobernacion y
Fomento del Consejo de Estado,

vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la diputacion provin-
cial de Leon para que contrate un empréstito de
150,000 escudos efectivos con el objeto de facilitar á
los labradores que hayan perdido sus cosechas
medios de adquirir cereales para que puedan verifi-
car la próxima siembra.

Art. 2.º La realizacion de dicho empréstito tendrá
lugar en una sola emision de tantas obligacio-
nes de 200 escudos cuantas sean necesarias para
producir los 150,000 escudos que importa el
mismo.

Art. 3.º Dichas obligaciones se denominarán
Obligaciones del empréstito de la provincia de Leon;
serán al portador, devengarán un interés de 8 por
100 anual y llevarán la fecha de 15 de Octubre del
presente año en que tendrá lugar la emision.

Art. 4.º La devolucion de la cantidad que á
cada agricultor se preste tendrá efecto con sujecion
á las disposiciones siguientes:

Primera. La devolucion se verificará en los
mismos plazos en que la diputacion realice la
amortizacion y pago de intereses, dejando sin em-
bargo en libertad á los labradores de realizarla
antes si así les conviniere.

Segunda. Los préstamos que se hagan por la
diputacion á los mencionados agricultores devengarán
el mismo interés que satisfaga dicha corporacion
á las obligaciones del empréstito, con el au-
mento de la parte que les corresponda por razon
de los gastos que ocasiona la operacion del mismo.

Art. 5.º Dicho empréstito quedará amortizado
en el transcurso de seis años. La amortizacion se
verificará por semestres y por medio de sorteo,
destinándose para este objeto la mitad de la canti-
dad consignada en el presupuesto provincial para
las atenciones de aquel.

Art. 6.º La diputacion hipotecará como garantia
del pago de intereses y de la amortizacion todos
los recursos que las leyes le concedan ó puedan
concederle en lo sucesivo, y satisfará el interés del
8 por 100 que devengarán las obligaciones, por se-
mestres vencidos, en 15 de Abril y 15 de Octu-
bre de cada año de los que dure el empréstito.

Art. 7.º La negociacion de las obligaciones del
mismo podrá tener lugar por medio de subasta ó
de suscripcion pública, ó de contrato particu-
lar, á los tipos que señale la diputacion provin-
cial.

Art. 8.º El pago del importe de las obligacio-
nes que adquirieran los proponentes se hará en
efectivo en la depositaria de los fondos del presu-
puesto de la provincia de Leon y en los
puntos y plazos que señale la diputacion provin-
cial.

Art. 9.º Para tomar parte en la subasta, en la
suscripcion ó en la negociacion particular será pre-
ciso constituir un depósito del 5 por 100 del va-
lor nominal de las obligaciones que se pretenda ad-
quirir.

Art. 10. El licitador cuya proposicion se admi-
tiese perderá el depósito previo del 5 por 100 de
que trata el artículo anterior si no completase el
pago del importe de aquella en el plazo que al
efecto se determine, pudiendo la diputacion provin-
cial proceder en este caso á la venta de las lám-
inas definitivas que correspondan á dicha propo-
sicion en beneficio de los fondos provinciales.

Art. 11. La diputacion provincial consignará
todos los años en su presupuesto las cantidades
necesarias para el pago de intereses y amortizacion
del empréstito y para todos los demás gastos que
ocasiona su contratacion.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de
mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de
la real mano.—El ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi
ministro de la Gobernacion acerca del expediente
promovido por la diputacion provincial de Leon
en solicitud de autorizacion para contratar un em-
préstito con destino á la compra de cereales para
la próxima siembra:

Vista la ley de 2 de Junio último, que faculta al

REAL DECRETO.

por su autoridad y sin ningun concurso de la
potestad civil, á saber, la iglesia de Minturne á
la de Tormes (1); las de Cumes y de Misene,
aunque lo union no duró mucho (2); la de Ta-
burna á la Veletri (3) y la de Carinense á la
Reginese (4), la de San Antonio á la Nomentana
(5) etc. Forzoso es, pues, decir que ni la comi-
sion eclesiástica ni la diputacion provincial de
Barcelona ha tenido presentes todas estas doctri-
nas, cuando establecen como un derecho incon-
cuso y atestiguado por la doctrina y práctica de
los siglos más florecientes el que atribuyen á la
potestad civil para arreglar todos los términos
diocesanos; pero se hará aun más evidente la
ligereza con que han adherido á las doctrinas del
Sr. Llorente, acerca de la disciplina que rigió
en nuestra iglesia española hasta el siglo duodé-
cimo.

ARTICULO IV.
DISCIPLINA ESPAÑOLA.

83. Se ha probado no ser cierto que en los
primeros siglos hubiese en España metrópolis
estables, ó que la calidad de primer Obispo es-
tuviese unida á la de Obispo de la capital, y que
será bien difícil dar pruebas positivas de que
hubiesen ejercido fuero metropolitano los Obis-
pos de las cinco capitales de provincia despues
de la division de Constantino hasta fines del si-
glo IV, y respecto de algunos hasta despues del
siglo V.

siglos, ántes y despues de la época de las falsas
decretales.

87. No me detendré á demostrar la poca crí-
tica con que el Sr. Llorente adopta como ciertas
las tradiciones de varias iglesias, que han su-
frido la contradiccion de los mejores críticos,
porque no influyen para la cuestion presente;
pero no se le puede disimular que admita tam-
bien la predicacion de San Sergio Pablo de Tar-
ragona, lo que es imposible probar sino en do-
cumentos reconocidos por apócrifos, ó á lo me-
nos interpolados por todo el mundo literario (1).

88. Por lo que toca á los tres primeros siglos
no alega alguno otro documento, que la carta de
San Cipriano sobre la deposicion de Marcial y
Basilides, de la cual dice constar que á la mitad
del siglo III habia provincias eclesiásticas en Es-
paña conforme á la division civil (apéndice n. 1);
pero el santo tan solo dice que se habia hecho
la ordenacion de Sabino de *universa fraternita-
tis suffragio, et episcoporum qui in presenta con-
venerunt, quique de eo ad vos literas fuerunt,
iudicio*; sin que insinúe, ni aun remotamente,
que la division eclesiástica fuese conforme á
la civil, ni aunque hubiese diversidad de pro-

do. En la conferencia de Cartago, año 411, asis-
tieron cerca de 400 Obispos católicos, y casi
igual número de Donatistas, habiendo todos los
católicos ofrecido al dejar sus sillas para lograr
la reunion (1); ¡tan grande era el número de los
Obispos! En Arabia y Chipre cada aldea tenia
un Obispo (2). En fin, es imposible una reduc-
cion tan notable de Obispos en ningun cánón
antiguo, ni en ejemplares de algun reino ó na-
cion, sino que antes bien todos la condenan
como opuesta á las reglas y práctica constante de
la Iglesia universal.

80. No es menos opuesto á esta el pretendi-
do derecho propio y peculiar de la soberania
temporal para arreglar esta materia y señalar el
número de las diócesis. Además de los cánones
referidos de los Concilios Sardiense y Laodice-
no, el Cartaginense 1.º, año 348 ó 49, en su cá-
non 12 condenó el atentado del Obispo Obtamio,
porque no observaba los pactos que habia hecho
con el Obispo Antigono sobre division del terri-
torio diocesano, cuyo atentado dice ser contrario
á la disciplina, á la tradicion evangélica y á la
concordia, habiendo exclamado todos los padres

(1) San Agustin, ep. 28, et de gestis, cum Eme-
rito n. 6.
(2) Ceiller, tomo. 13, pág. 473.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Conviendo al mejor servicio público y á los intereses del Estado que un solo funcionario debidamente remunerado desempeñe los cargos de administrador de contribuciones y de la aduana de Santiago de Cuba; de conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas la plaza de jefe de negociado de tercera clase, administrador de la aduana de Santiago de Cuba, y la de oficial primero, administrador de contribuciones del mismo punto.

Art. 2.º Se establece una plaza de jefe de administración de segunda clase con el cargo de administrador de todas rentas en Santiago de Cuba y con la dotación asignada á las dos que se suprimen, distribuida entre el sueldo de empleo y gastos de residencia.

Art. 3.º Las dos administraciones de contribuciones y aduana conservarán sus respectivas intervenciones y personal, y funcionarán entre sí con entera independencia para la administración y contabilidad de cada ramo, cuyas cuentas se rendirán en la forma y con la separación que en el día se verifica.

Art. 4.º Por el ministerio de Ultramar se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto y para el desempeño del importante y delicado cargo que el mismo establece.

Dado en Lequeitio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Ultramar, Tomás Rodríguez Rubí.

Para la plaza de administrador de contribuciones y aduana de Santiago de Cuba, con la categoría de jefe de administración de segunda clase, establecida por decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. José Vázquez y López, jefe de igual clase y contador general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Ultramar, de acuerdo con la junta superior facultativa de minería y secciones de Ultramar y de Hacienda del Consejo de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto especial del ramo de minería en la isla de Puerto-Rico, además de los contenidos en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Enero de 1867, los lagos, lagunas, charcas, manantiales de corto trayecto y todo depósito que contenga sustancias salinas susceptibles de beneficio, cualquiera que sea su composición y la aplicación á que se las destine, siempre que el beneficio se haga en establecimientos fijos. De no efectuarse la explotación en esta forma, serán de libre aprovechamiento sin necesidad de autorización ni licencia.

Art. 2.º Las solicitudes de registro que para explotar sustancias salinas se presenten expresarán la clase de estas que se intente explotar, acompañando al propio tiempo una muestra que no baje de dos litros del agua que contenga la sal, en frascos bien acondicionados, para que el ingeniero haga un ensayo, al menos analítico, que demuestre la verdad del registro. Si la sustancia se hallase sólida por encontrarse depositada en el fondo ó margenes de los lagos, las muestras, cuyo peso no bajará de un kilogramo, se entregarán igualmente en frascos lacrados.

Será asimismo obligatorio el presentar á la vez un plano del lago, laguna etc., señalando en él un punto fijo dentro ó fuera del depósito, que sirva de partida para la demarcación.

A las solicitudes de registros de salinas procedentes de agua del mar no será necesario acompañar muestras, pero sí el plano del terreno que se solicite, tanto para la formación de balsas como para construcción de edificios y demás que se necesitase.

Art. 3.º Dentro de los cuatro meses de la presentación y admisión del registro, pedirá el registrador la demarcación, acompañando una Memoria descriptiva de los medios y aparatos que se proponga emplear en el beneficio, y el presupuesto aproximado de sus gastos, fijando la cantidad que haya de producir anualmente de la sustancia salina y todo lo demás que conduzca á dar una idea de la explotación.

Art. 4.º Instruido el expediente de este modo, se pasará al ingeniero de minas para el reconocimiento, y en su caso para la demarcación, que se hará precisamente en la forma poligonal que mas se acerque á los límites naturales del lago, laguna, charca, etc. en la mayor altura de las aguas, con tal que no exceda del maximum que la ley señala á los cotos de minas de carbon de piedra. Si quedase algún sobrante, se agregará como demasia, siempre que no exceda de la cuarta parte; pero si fuese mayor, será objeto de otra ó otras concesiones.

Para las de salinas marinas el registrador señalará el terreno en la forma que mas le convenga, dentro de los límites del parraño anterior.

Art. 5.º En todos los casos el ingeniero, en vista de su reconocimiento y de la memoria presentada por el registrador, informará cuanto se le ofrezca y parezca al devolver el expediente á la autoridad competente, proponiendo las condiciones especiales que considere necesario imponer á la concesión.

Art. 6.º Estas concesiones estarán sujetas á las condiciones generales que impone el Real de-

creto de 15 de Enero de 1867, exceptuándose la referente al pueblo, quedando tambien exentos los productos que se obtengan de la deducción del 3 por 100, que fija el artículo 79 del mismo decreto.

Art. 7.º La concesión será sin perjuicio de los demás aprovechamientos que se refieren á otras industrias, como caza, pesca, etc., fundadas en derechos anteriormente adquiridos, y en su caso previas las indemnizaciones convenientes.

Art. 8.º Los concesionarios estarán obligados á dar principio á las operaciones en un plazo que no podrá exceder de un año.

Art. 9.º Tanto los edificios que se construyan dentro del terreno de la concesión, como las balsas, las aguas y las sales que se obtengan, serán propiedad exclusiva del concesionario mientras cumpla con las condiciones de la concesión.

Art. 10. En virtud de las anteriores disposiciones quedan suprimidos los derechos todos con que el Estado venia gravando la producción de sales. En adelante se exigirán solo á esta industria los establecidos por el real decreto citado de 15 de Enero del año último en su capítulo 11, con la excepción consignada en el art. 6.º del presente y la contribución que con arreglo á las bases generales establecidas y que se establezcan en la isla correspondida á la misma industria en proporción de sus utilidades y sea repartida en la forma que á las demás del país.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Tomás Rodríguez Rubí.

CIRCULAR DEL GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA SOBRE ORDEN PÚBLICO.

La ley orgánica de los gobiernos de provincia encomienda á los gobernadores, como uno de sus principales deberes, la conservación del orden público. De que el precepto de la ley se cumple puntualmente, es buen testimonio la tranquilidad que hace más de dos años reina en esta provincia, sin que la más leve alteración haya venido á turbarla, á pesar de los deseos y propósitos de los trastornadores de oficio. Pero el gobernador que suscribe no se satisface con mantener esta tranquilidad en el orden material, sino que yendo un poco mas lejos en el cumplimiento de aquel deber, quiere llevar á todos los ánimos la convicción, que espera contribuir á formar en el de todos sus convencidos, de que la paz pública se halla completamente asegurada, de que la revolución es hoy del todo impotente, y de que no existe en esta parte motivo alguno de temor.

Estas seguridades le parecen tanto más necesarias, cuanto que, siguiendo á los revolucionarios su práctica establecida ya de antiguo para esta época del año, difunden hace dias con tenaz insistencia y con el siniestro propósito que es dudo suponer, voces alarmantes de próximos trastornos, designando el día en que ha de verificarse el imaginario movimiento, que solo existe en el delirio de sus exaltadas cabezas, y logrando en alguna parte el efecto que se proponen, porque el pacífico vecindario de esta capital, que no se ocupa en conspiraciones ni en intrigas políticas, no está en el caso de apreciar por sí, como lo hace el Gobierno de la provincia, que sigue los pasos de los conspiradores y conoce hasta sus más secretas interioridades, que todas esas falsas alarmas son el resultado de un plan, cuyo unico objeto es turbar la tranquilidad en los espíritus, dada la absoluta imposibilidad de alterar el orden en las calles.

A hacer participante de esta convicción al vecindario de Madrid y á la provincia entera, se encamina la presente circular, á cuyos fines espero cooperará Vd. muy eficazmente, y que se alegrará, sin duda alguna, si el público juzga este asunto con el buen sentido que siempre le distingue. A nadie se le ocurra dudar de que no solo esas voces alarmantes llegan al gobierno de la provincia mucho antes que al público, sino que, con mayor anticipación todavía, el mismo gobierno conoce los planes de los revolucionarios, sus concertos y todos los pormenores que pueden interesarle en lo relativo á cosas y á personas. Y puesto que á pesar de ello no adopta ninguna medida extraordinaria para asegurar el orden; puesto que todo gira en la mas amplia libertad dentro del círculo de la ley; que las diversiones públicas, aun las que pudieran dar ocasión á algun desorden, han seguido su curso ordinario y se han verificado sin restricción alguna, lo mismo en Madrid que en los pueblos todos de la provincia, ¿no ofrece esto la mas evidente prueba de que la tranquilidad está asegurada?

Bien ha podido notarse que con la última verbena de la noche del 10 al 11, para cuya fecha estaba anunciado uno de esos imaginarios movimientos, coincidiendo la ausencia de Madrid de los señores ministros y de las autoridades superiores militar y civil; y sin embargo, el gobierno de S. M. y las autoridades estaban muy tranquilas, en esa ausencia á que les obligaba el cumplimiento de altos deberes, seguros de que el orden público no padecería la más leve alteración. Importa mucho que llame Vd. hacia estos hechos la atención de todos los habitantes de esta localidad.

Si esta conducta se compara con la seguida por el gobierno de S. M. en los primeros dias de julio último, todavía aparecerá más justificada la diligente prevision con que atiende á la conservación del orden. Ni el más leve rumor de próximos trastornos turbaba en aquellos dias la tranquilidad de los ánimos; y sin embargo, el gobierno de S. M.,

que durante algun tiempo venia siguiendo los pasos de una conspiración encaminada á fines que no es del caso mencionar, procedió instantáneamente á la detención de las personas que con razon podia suponerse que la dirigian ó alentaban. La prontitud y energía con que obró en aquellos momentos demuestran que esta muy á la mira de los conspiradores; siempre dispuesto á proceder rápidamente contra ellos y á desbaratar sus planes cuando amenaza algun riesgo á la tranquilidad pública, lo que hoy felizmente no sucede.

Otros sentimientos, muy distintos por cierto de un vano temor, debe excitar en el vecindario de esta capital y de todos los pueblos de la provincia la conducta de los revolucionarios. Grave pena é indignación profunda debe causarle el que haya hombres de tan menguado patriotismo, que á trueque de satisfacer sus locas ambiciones, no vacilen en sembrar por todas partes la alarma, paralizando el movimiento de la industria y de las obras públicas, y aumentando el malestar de las clases pobres, de quienes se titulan defensores; y que en cuanto de su parte está, ponen todos los medios necesarios para que España dé á la Europa,—si posible fuese,—el bochornoso espectáculo, hoy completamente desconocido en todos los países cultos del mundo, de disputarle el poder en las calles públicas, como pudiera hacerse en los pueblos entregados á los horrores de la anarquía. Excusado es todo comentario sobre semejantes hechos, que el público entero estigmatizara con su universal reproche, y en los cuales debe V... procurar tambien que se lije de un modo especial la atención de sus administrados.

A mayores inquietudes conduce todavía el loco afán de producir conflictos al Gobierno. En estos dias se ha cometido el inalficible atentado de inventar una circular del Gobierno de S. M. á los gobernadores de las provincias, en que se les hacen prevenciones altamente ofensivas á la dignidad de las clases militares y á la lealtad de que están dando todos los dias relevantes pruebas.

Este documento apócrifo, del que se ha procurado sacar partido por medios criminales, perderá sin duda todo el escaso efecto que haya podido producir, desde el momento en que haya V... conocer al público que el gobierno de S. M. lo ha desmentido de la manera mas solemne, si es que necesitaba desmentirse un documento que tan de lleno choca con el espíritu de que se halla animado el mismo gobierno; un documento cuyas fórmulas oficiales están demostrando no haberse escrito por personas conocedoras de la ritualidad establecida, un papel que no se sabe á punto fijo de qué ministerio proceda, porque el epígrafe dice «Ministerio de la Gobernación», y en la ante-firma se lee «El presidente del Consejo de ministros», y que solo ha podido inventarse porque hallándose al frente del gobierno una eminencia del orden civil, se le intentado suscitarle por este medio antipáticas y prevenciones en la fuerza pública.

En los inventores de tan indignas circulares reconocerá el público á los inventores de las falsas alarmas. A todo recurren estos hombres y todos los medios les parecen utilizables, con tal que conduzcan al reprochado fin de que se proponen. Que no se deje alucinar por ellos el buen sentido del público, es lo unico que el gobierno de la provincia desea, y para lo cual cuenta con la cooperación de V... y con su influencia en esa localidad.

Lo demás corre de su cuenta. A su cuidado queda el vigilar á los conspiradores, descubrir sus secretos y proceder contra ellos con el rigor que las circunstancias puedan exigir, dado el caso que ni ha llegado todavía por fortuna, ni es de temer por ahora. Cuenta el gobierno de la provincia con medios muy superiores á los de todos los revolucionarios juntos, que le son bien conocidos, y á eamás tiene á su lado la poderosa y eficaz ayuda de la autoridad militar, y la mas alta todavía del gobierno de S. M., que tranquilos todos por el convencimiento que abriga de la impotencia de la revolución, tienen sin embargo previstas todas las eventualidades y se hallan en todos los momentos apercebidos á resistirla.

Procure Vd., pues, desvaneciendo todo temor infundado, hacer que el pacífico vecindario de esa población continúe entregado con plena confianza á sus habituales y ordinarias tareas; que se conduzcan siempre con la cordura y sensatez que caracteriza todos sus actos, y que descanse tranquilamente en la solicitud con que velan por él las autoridades. Hagale Vd. entender cuánto mas conveniente fuera que consagraran todos esa actividad que hoy se malgasta y esteriliza, concentrándose en la cuestión política, á fines más provechosos, especialmente á cuanto conduzca á mejorar la situación poco próspera de las clases pobres, asunto á que el gobierno de la provincia dedica una atención preferente, y para el cual desea el concurso de todos los hombres de buena voluntad.

En este terreno fecundo y en esta obra verdaderamente meritoria pueden emplearse con fruto muchas fuerzas y ejercitarse muchas inteligencias, que difícilmente hallarian en otra parte un fin mas noble y más digno á que dedicarse. A los funcionarios y agentes que dependen del gobierno de la provincia encargo muy especialmente que cooperen á los fines de esta circular, procurando desvanecer las falsas alarmas y deteniendo á mi disposición á sus propaladores, para proceder contra ellos á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes. No olviden esos funcionarios que si por razón de su cargo están obligados á velar por la conservación del orden y por la paz de las familias, faltarian al cumplimiento de este de-

ber dejando impunes á los que con sus falsas noticias llevan la intranquilidad al vecindario entero. Por esto mismo exigirá la más estrecha responsabilidad á los que fueren omisos en el cumplimiento de este encargo, asi como sabrá apreciar y recompensar los servicios que diere por resultado el castigo y escarmiento de los alarmistas.

Madrid, 20 de Agosto de 1868.—El gobernador, J. Ignacio Berriz.—Señor alcalde de...

PARTE EXTRANJERA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris, 26. Las harinas han experimentado una baja de 3 francos.

Rochefort ha vuelto á marchar á Bruselas. El príncipe y la princesa de Girgenti son esperados en esta capital á fin de la presente semana. Se apearán en la embajada de España.

El conde Bismark continúa mejor. Los médicos han declarado que ningun órgano importante ha sufrido lesión en la caída.

Circula el rumor del casamiento del rey de Baviera con la duquesa Maria, hija del emperador de Rusia.

Paris, 25. 3 por 100 francés, 71. 4 1/2 id., 102-80.

Londres, 25. Consolidado, 94 á 94 1/8.

El Times de Londres publica el siguiente despacho, fechado el 23 en Lucerna (Suiza).

«La noticia publicada por un diario francés de haber sido preso aquí un feniano sospechoso de querer atentar á la vida de la reina Victoria, no es cierta. El origen de ella ha sido el hecho de haber querido entrar en las habitaciones de S. M. un hombre llamado Carlos William Wood. Fue preso, y resultando ser demente, fué conducido á Berna y entregado por la policía á la legación británica.

La France declara que el nombramiento del vizconde Lagueronniere como representante del imperio en Bruselas simboliza la mas sincera y estrecha amistad entre Francia y Bélgica; amistad que nada podrá destruir.

La Liberté ha presentado ante los ojos de sus lectores, con el título de Línea del Rhin, un gran mapa, en el que se hallan acumuladas, bajo la figura de enormes estrellas, las fortalezas que en las orillas del Rhin, en la Prusia rhiniana y en Bélgica se alzan enfrente de la frontera francesa.

Acompaña á este plano militar un artículo estratégico, en el que se expone un sistema de campaña amenazador para Francia, segun el cual parece que debiera considerarse á Paris como á punto de caer en poder de sus enemigos.

En la terrible catástrofe del camino de hierro de Inglaterra á Irlanda perecieron treinta y tres personas. Hay algunos heridos de gran peligro. La prensa inglesa no habla más que de esta espantosa catástrofe.

Un diario militar de Berlín analiza un convenio celebrado entre el rey de Prusia y el gran duque de Mecklemburgo-Schwerin con fecha del 24 de Julio, y que parece ser el preludio de la absorción completa del contingente mecklemburgués en el ejército federal. La ejecución de ese convenio debe en efecto dar por resultado la desaparición completa de todo contingente mecklemburgués que tenga administración especial.

VISITA DEL PADRE SANTO

Á LOS CAMPOS DE ANIBAL.

Si bien antes de ahora ha dado EL PENSAMIENTO noticias circunstanciadas de la visita que Su Santidad hizo á sus tropas en los llamados campos de Anibal, creemos que nuestros lectores verán con gusto las líneas que á este asunto dedica el correspondiente de La Epoca.

Dice así: «El acto que en este sitio iba á tener lugar, no podia ser más importante. El anciano Pio IX, modelo de virtudes, iba á visitar á los defensores del Pontificado, que de todas partes de la tierra, sin más llamamiento que la voz de su conciencia y de su fé, han acudido á pelear por su causa.

Parece que el Papa no es un hombre de 76 años, agobiado por la edad y por el sufrimiento; goza de la mejor salud, y con la tranquila sonrisa del justo en los labios se le ve asistir á todos los sitios en que es necesaria ó conveniente su presencia, sin que se resienta por esto su naturaleza.

A las seis y media de la mañana salia el 10 de Agosto del Vaticano, á las siete entraba en el wagon, que lo habia de llevar hasta Frascati, á las siete y media el tren pontificio habia terminado su carrera y poco despues Su Santidad se dirigia en carruaje al campamento, por un hermoso camino poblado de frondosas arboledas; á las ocho y media llegaba á Rocca di Papa, en cuyas inmediaciones habian estado trabajando 600 zuevos para preparar un camino que permitiese al carruaje llegar al mismo campamento. Grande animacion reinaba en aquellos lugares; desde el amanecer el ca-

mino estaba lleno de personas que, en coches, á caballo, á pie, subian desde Roma á Frascati, Albano y las aldeas vecinas á presenciar la ceremonia; los príncipes romanos, los sacerdotes y los militares, iban confundidos con el pueblo ansioso de aclamar y de recibir la bendición de Pio IX. Las calles de Rocca di Papa estaban vistosamente adornadas con colgaduras, arcos é inscripciones alusivas al día, el campamento con arcos de triunfo, guirnaldas y gallardetes.—Poco antes de las nueve menos cuarto las salvas de artillería anunciaban la llegada del Santo Padre; momentos despues, que era precisamente la hora designada en el itinerario, bajaba del carruaje y se dirigia al altar entre las entusiastas aclamaciones de la multitud prosternada.

En medio del más profundo y religioso silencio, rezó la misa, siendo asistido por el cardenal Borromeo, protector de Rocca di Papa, por monseñor Pacea, mayordomo, y por sus camareros secretos en hábito de coro.

La voz de Su Santidad era tan clara, que los que tuvimos la suerte de entrar en el espacio donde se hallaba el altar, le oíamos perfectamente decir las oraciones. Solo en el momento de la elevación se oyeron las salvas de artillería, las descargas de fusilería y el sonido de las trompetas. Concluida la misa, y despues de haber dado gracias, se dirigió Pio IX á pie á una gran tribuna colocada no lejos del altar, donde admitió á besar la mano y el pie á muchos de los concurrentes, á los oficiales y sargentos de la brigada, á quienes daba una medalla conmemorativa. A todos dirigia una frase benévola, para cada uno tenia una sonrisa, y todos salian prendados del alma de tan gran Pontífice. Despues, avanzando hacia la entrada de la tribuna, dió á las tropas su bendición solemne.

Al dejar el campo se llegó á pie hasta las filas y entonces le aclamaron los soldados con aclamaciones frenéticas y entusiastas.

Esta brigada, que consta de seis mil hombres, se compone de los tres batallones de zuevos, cuya decisión y valor son conocidos en todas partes, del batallon de cazadores indígenas, de un escuadrón de dragones y dos baterías de artillería, cuyas fuerzas se hallan en el mejor estado, y las manda interinamente el coronel Allet, durante la ausencia del brigadier Courten (porque aquí no se prodigan tanto los grados militares como en otros países, y el mismo ministro de la Guerra, que asistia á la ceremonia, es un general de brigada, habiendo traído por recompensa una cruz despues de la victoria de Mentana, en que mandó á las tropas pontificias y francesas).

El Papa, dejado el campamento, pasó el día en el monasterio griego de Grotta Ferrata, y por la tarde se dirigió á Roma, recibiendo en el camino grandes muestras de veneración, sobre todo en Frascati, donde le esperaba una turba inmensa, y donde fué despedido por el Cardenal Ciallelli, Obispo suburbicario de Tusculum.»

EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

MADRID, 27 DE AGOSTO DE 1868.

AL DIARIO ESPAÑOL

UN UNIONISTA CESANTE.

Consecuente y antiguo suscriptor de El Diario Español, con lo cual queda demostrado que yo soy uno de los hombres más raros y más originales de este país, he visto lleno de sorpresa, y con el mismo asombro que me causó la noticia de mi cesantía, los diversos y continuados artículos que aquel incomparable diario ha dado á la estampa en estos últimos dias, sosteniendo la tesis más absurda y más desconcertadora que puede ocurrírsele á cabeza de cesante.

Avezado estoy, á fuer de unionista leal, á las varias y contradictorias lindezas de mi periódico favorito: ya sé, por ejemplo, que desde el año 1866 hasta la fecha ha hecho más conversaciones que San Francisco Javier, y que el amor ferviente al orden y el odio profundo á la revolución, planta maldita que era preciso arrancar de raíz como las muelas creadas, se trocó bien pronto en complaciente simpatía hacia aquellos ambiciosos desatentados que habian puesto el país al borde del abismo; hacia aquellos que sin bandera alguna política, y con el unico objeto de satisfacer sus bastardas miras y desenfrenadas pasiones, no vacilaron en hacer á España semejante á las inquietas repúblicas sur-americanas; ya sé que para esto no hubo más razon ni motivo que un simple cambio de ministerio, en virtud del cual nosotros los unionistas cambiámos de postura, y en vez de estar cabeza arriba, nos pusimos, digo, nos pusieron cabeza abajo como á San Pedro; mas á pesar de todo, y acostumbrado como estoy á semejantes quebras y recortes, confieso que este último cambio,

más del Concilio plenario de cada provincia y del primado, pero ninguno se acordó de que este fuese un derecho propio y peculiar de la potestad civil. Sabido es que San Agustín originó una Silla episcopal en el pueblo de Tusala, que pertenecía á su diócesis de Hipona, dirigiéndose para esto, no á la potestad civil, sino al primado de su provincia, segun los Cánones (1). La inobservancia de estas reglas obligó al papa San Leon M. á recordar á los Obispos de Mauritania la necesidad de conformarse con los decretos de los Cánones, de que no se ordenen Obispos en cualesquiera lugares y aldeas, y donde antes no los habia (2).

82. La union de diócesis debe considerarse aun más propia de la potestad eclesiástica, y así no me detendré en demostrar un punto demasiado evidente despues de lo que está probado, contentándome con citar ejemplos de dos de las más brillantes lumbreras de la Iglesia, San Leon M. y San Gregorio M. El primero unió las iglesias de Cemele y Nice, cuya union mandó observar el papa San Hilario en su carta á Leoncio de Arles (3). El segundo unió muchas diócesis

(1) San Agustín, cap. 209 al 264 ad Coelestin, ann. 422. (2) San Leon M. ep. 12 edit. Baller. (3) Ceiller tom. 45, p. 6.

que se observasen los pactos: prueba bien evidente de que no se reconocia ninguna necesidad de conformarse con el orden civil. Asimismo el Cartaginense del año 418 declaró que bastase la posesion trienal, respecto de los que hubiesen convertido el pueblo antes ó despues de la ley de Honorio; y en el cánón 4 condenó la conducta de los Obispos que aun á instancia del pueblo turbaban por via de hecho la posesion de otros, por juzgar que alguna iglesia ó plebe pertenecía á silla, sin esperar el juicio de los Obispos vecinos elegidos por el primado ó por ellos mismos, con consentimiento de este.

81. El Cartaginense 1.º año 380, Cánón 5, siguiendo el espíritu de los Cánones Sardienses y Laodicenos decretó que solo hubiese Obispos en las diócesis que siempre los hubieren tenido, pero que si con el tiempo se aumentase algun pueblo y desearse tener Obispo propio, se pudiese erigir allí Silla episcopal con consentimiento del de la misma diócesis; cuya disposicion renovó el Cartaginense 3.º, á que asistió el grande Agustino, año 397, Cánones 42 y 46. El Cartaginense celebrado en 407 estrechó más la prohibicion de erigir nuevos obispos, pues así como los Concilios anteriores no habian exigido sino el consentimiento del propio Obispo, este exigió ade-

glo XII en la division de obispados. Tanto la comision eclesiástica como la diputacion provincial y en general todos los que se han empeñado en que nuestra católica nacion sacuda el yugo del ominoso y trágico ultramontanismo, sin advertir que no se dirigen contra este sus tiros, sino contra la misma unidad católica, han bebido sus doctrinas en la fuente cenagosa de este escritor, y por eso considero necesario analizar todos los hechos y documentos del indicado apén dice y sacar de ellos mismos la triaca contra un veneno tan mortífero.

86. No dudo que muchos tendrán por muy inútil este trabajo, y sin duda lo es para todos los hombres sensatos y aun para todos los que tienen la más ligera instruccion de nuestra historia eclesiástica y buscan sinceramente la verdad; pero en el día no son muchos los de esta clase, y no es necesario escribir para ellos, sino para los que están dispuestos á abrir su espíritu y su corazon á todas dudas sobre materias eclesiásticas, para los que han sido extraviados por su pretendido amor á la siempre venerable antigüedad, y por su oposicion al ultramontanismo, con el cual confunden los derechos más sagrados de la potestad eclesiástica, reconocidos por todos los hombres santos y sabios de todos los

de Llorente, de la Comision eclesiástica y de la Diputacion provincial, que ni aun tuvieron Obispo algunas ciudades que tenian convento jurídico, y por consiguiente superiores en lo civil á otras que gozaban de la prerrogativa de tener silla episcopal, y de las que pendian en lo eclesiástico, y cuán falso es lo que asegura Llorente que antes de Constantino el Obispo de Cartagena adquirió la primacia por ser la capital de la España ulterior. Y sobre todo se ha hecho ver la inconsecuencia con que la Comision eclesiástica y la Diputacion provincial han pretendido probar que el número de Obispos no debe exceder al de las provincias, porque la division eclesiástica se acomodó siempre á la civil, siguiéndose á la division del imperio en diócesis, provincias y ciudades, la de las iglesias en patriarcales, metropolitanas y episcopales, cuando de este mismo principio se sigue que en vez de disminuirse debiera aumentarse muy extraordinariamente el número de metrópolis y sillas episcopales, á consecuencia de la nueva division del territorio español decretado por las Cortes.

85. Pero aun es necesario deshacer la fuerza de la coleccion de documentos que presenta Llorente en su apén dice, para probar el poder que ejercieron los Reyes españoles hasta el si-

ó sease golpe de táctica, me ha producido un desmayo mortal, del que no he vuelto sino en fuerza de darme aire con un ejemplar del programa de Manzaneras.

«Cómo, cielo santo! El Diario Español sostiene que el ministerio actual debe seguir en el poder á todo trance; que no conviene que lo suelte cuando estamos aquí los leales servidores de la patria, ávidos y hambrientos de gloria, dispuestos á sacrificarlo todo, hasta el envidiable reposo de nuestros hogares, por hacer la felicidad de esta España querida, de este rico tesoro, de esta mina inagotable, en la cual tenemos cifradas todas nuestras esperanzas! ¡Horror! El Diario Español se ha vuelto loco ó yo soy un babieca de tomo y lomo, — lo cual no tendría nada de particular porque desde mi despedida del presupuesto estoy como alado, sin fuerzas para nada y con una debilidad crónica que va á dar con mi humanidad en tierra si esto dura mucho. — Me espanta, me espeluzna, me horripila la idea de que este ministerio continúe en el poder y, sobre todo, de que un periódico tan consecuente, tan discreto y tan liberal como El Diario Español se empeñe en hacernos creer que no conviene un cambio ministerial en las presentes circunstancias.

¿Por qué? pregunto yo al Diario Español, vamos á ver, ¿por qué? Yo recuerdo que la unión liberal en sus buenos tiempos,

Dulces y alegres cuando Dios quería, no vacilaba un punto, fuesen cualesquiera las circunstancias del país, en aceptar el poder cuando se le ofrecía, y hubiera sido un crimen de lesa patria abrigar la menor duda respecto de un punto tan esencial en nuestra vida política. Era un dogma de nuestra doctrina, si señor, un dogma indiscutible, acaso el único dogma que no se ponía en tela de juicio entre nosotros: ¡aceptar la cartera siempre que la ofrecían! Sea excomulgado, añádmole, quien niegue la verdad de este principio.

¿Qué se ha hecho de la pureza de nuestra doctrina? ¿A dónde hemos venido á parar? ¿A que El Diario Español niegue rotundamente aquel dogma fundamental, base y cimiento de todo nuestro sistema político! ¡Oh injuria de los tiempos! ¡Oh decadencia de las ideas! ¿Es decir que en faltando el jefe ya todo el mundo se juzga con derecho para proponer lo que mejor le parezca? ¿Ya no hay respeto á la autoridad de los principios? ¡Escándalo! ¡escándalo! ¡Oh! ¡si yo pudiera rasgar mis vestiduras en señal de dolor como los antiguos hebreos, las rasgaría: afortunadamente mis vestiduras ya no pueden ser rasgadas!..

¿Acaso El Diario Español se funda para sostener su extraña tesis en la conducta política que sigue el actual ministerio? ¿Pues qué ha hecho este gobierno, en el camino de la represión que tanto le espanta al Diario, que no haya hecho con creces la unión liberal? Seamos imparciales. Este Gobierno ha tenido ocasión de fusilar á muchos revoltosos y no ha fusilado á nadie; en cambio nosotros estuvimos fusilando soldados y paisanos, á docenas, por espacio de muchos días después del 22 de Junio. Pedimos en seguida á las Cortes, aprovechando el terror de los ánimos, una serie de autorizaciones que El Español de entonces calificó, y con razón, de dictatoriales. Cerramos y sellamos las imprentas de muchos periódicos y á los que quedaron les sujetamos la lengua con una mordaza de hierro, de tal manera que sólo podían hablar El Diario Español y sus colegas ministeriales. ¿Qué vale el rigor con que ahora se trata á la prensa en comparación de la dura cárcel en que vivió desde el 2 de Enero de 1866 en adelante? Establecido ya por sistema, como quien dice, el estado de sitio en toda la monarquía española, el libre pensamiento, esa gran conquista de la civilización moderna, estaba sujeto al gusto literario-científico-político de un general y de sus ayudantes, y el escritor que se desdibujaba estaba expuesto á ser juzgado en un consejo de guerra y á ser fusilado muy lindamente.

¿A qué vienen, pues, los aspavientos de El Diario Español? ¿De qué se admira cuando el Gabinete actual, como ha dicho muy bien El Español, ha abierto las puertas á los periódicos progresistas, y ha consentido en la publicación de uno nuevo más ardiente y exaltado que todos los demás? ¿Qué pruebas tiene El Diario Español para decir que este gobierno no es liberal? Lea, lea los periódicos ministeriales y allí verá declaraciones terminantes de liberalismo. Uno de estos mismos días ha dicho El Español que nadie podía llevar con más mérito y razón el nombre de liberal que el partido moderado. ¿Pues qué más quiere El Diario?

¡Ah! El Diario quiere acabar con nuestra paciencia; quiere que estemos esperando indefinidamente que caiga el maná del cielo, y no considera que nosotros, los que solo vivimos de los servicios prestados á la patria, no podemos esperar tanto. ¡Si por ventura se inaugurara un período de resello! Pero nadie se atreve á empezar, y el caso es que yo, y como yo hay muchos, no tendría inconveniente en ser el segundo.

¡Iba á hacer aquí punto final! pero acabo de recibir la visita de un ex-administrador de loterías, que me ha explicado todo el intríngulis de la conducta de El Diario Español. Me ha abierto los ojos, pero francamente, me ha dejado con el corazón partido.

—No sea V. bobo, me ha dicho: El Diario Español sabe perfectamente que nosotros no podemos subir por dos razones: la primera porque no nos quieren y la segunda porque no tenemos ya representación ninguna. La unión liberal es un cadáver puesto al público para ver si hay

algun fisiólogo que lo compre. Ahora está en tratos con los progresistas y es natural que estos se queden con el cadáver si el actual gobierno dura mucho. Por eso nos conviene que dure; para no subir nosotros, lo mejor es preparar el terreno de modo que sea posible completamente una fusión con nuestros enemigos de antaño. ¿Está V.?

Pasmado, si señor, pasmado estoy: visto y sabido lo cual rezaré un pater noster por nuestra difunta unión, que tan buenos ratos nos ha dado, y en seguidita me resello como tres y dos son cinco. Hombre de orden, y nada más. Siento dejar á El Diario Español, pero, amigo, creo que ha escogido el camino mas largo y yo estoy por el atajo; y el atajo es este: dame pan y llámame tonto.

Mientras el Gobierno prusiano declara que la nota de Urseidom no es un documento oficial, y que por consiguiente la responsabilidad no es suya; mientras se esfuerza por hacer que desaparezca la mala impresión producida por el incidente Lamarmora, y procura atraerse la amistad de Austria, que tan necesaria puede serle en un día más ó ménos lejano; mientras el Gobierno del Rey Guillermo, en fin, pretende hacer ver que la guerra del 66 no era una guerra de conquista, y que Prusia luchaba con intención de detenerse muy pronto, sus propios periódicos emiten con frecuencia opiniones que contradicen claramente las declaraciones del Gobierno. La Gaceta de Silesia, en efecto, publica un largo artículo, cuyo objeto es probar que la guerra fué muy corta, la humillación de Austria no grande, ni el triunfo de Prusia decisivo. Este periódico afirma que toda Alemania estaría hoy unificada si la guerra no se hubiera detenido tan bruscamente. «Durante una larga lucha por las armas, dice, las ideas se modifican, aparecen nuevos horizontes.... La guerra de América es un ejemplo de ello, presente todavía en la memoria de todos....

Nuestra lucha con Austria ha durado muy poco... Una extraña maniobra de la política de Gabinete, maniobra única en la historia; la donación de un reino (lombardo-veneto) a una tercera potencia, extraña hasta entonces al conflicto, permitió á la diplomacia establecer la paz, antes que la lucha hubiera terminado completamente por las armas.»

La Gaceta de Silesia, ó mejor, Prusia, no se satisface con el resultado de la guerra. Se quería destruir completamente á Austria, ó cuando ménos reducirla á la impotencia en Europa. Por eso los prusianos están descontentos con la paz de Praga, que detuvo su marcha devastadora, y acriminan á Francia, por cuya mediación se hizo todo. Pero los prusianos no desearan de acabar su obra: la misma Gaceta de Silesia termina su artículo diciendo: «La paz de Praga durará y dará sus frutos, mientras responda á ciertas necesidades nacionales; pero todo lo que en ella ha introducido la política de Gabinete, perecerá por sí mismo.» Es decir, que llegará un día en que no se haga caso de la paz de Praga, y en que Prusia rompa estos tratados, que no son de su gusto, para dominar en toda Alemania.

Prusia cree que su engrandecimiento es natural, legítimo, y que no debe ser mal mirado por nadie, mientras que el engrandecimiento de cualquiera otra potencia es cosa que no se puede tolerar.

Descubren claramente los prusianos sus miras ambiciosas, y con pretexto de unidad alemana quieren ser los preponderantes en Europa, y pretenden que nadie tiene derecho á perturbar sus proyectos. Tal es el espíritu que anima las correspondencias y periódicos de Berlín; todos expresan la misma tendencia, el mismo deseo, y proclaman en alta voz que llegará un día en que Alemania será una, es decir, en que Prusia será un grande y poderoso imperio.

El ministerio de Viena continúa su obra. Ahora prepara proyectos de ley sobre las escuelas normales y sobre la instrucción primaria, cuyo objeto es poner en acción las leyes anti-cristianas del 25 de Mayo. Estos proyectos serán sometidos á las próximas Dietas provinciales. Felizmente estas no están completamente liberalizadas, y algunas de ellas, sobre todo las de Bohemia, Tirol y Moravia, rechazarán los proyectos ministeriales.

Es sabido que las leyes austriacas, con pretexto de separación de la Iglesia y el Estado, excluyen al clero de las escuelas, y solo para los consejos de instrucción podrán ser nombrados los párrocos, pero como los demás ciudadanos. Si los particulares no eligen á los párrocos para formar parte de estos consejos, los párrocos no tendrán autoridad alguna sobre las escuelas. Estas medidas son tanto más odiosas en Austria, cuanto que allí la mayor parte de las escuelas son sostenidas por la Iglesia. Lo que hace, pues, el ministerio de Viena, es una espoliación, lo mismo del dominio espiritual que del temporal.

Ya hemos dicho que las Dietas provinciales no están completamente liberalizadas. «Estos últimos días, dice un periódico, ha habido elecciones complementarias para la renovación parcial de la Dieta del Tirol: en los distritos alemanes todos los candidatos católicos han triunfado; lo cual ha producido el espanto en los periódicos liberales de Viena: No les queda más que un consuelo; en la parte meridional del Tyrol, minada por los agentes garibaldinos, los candidatos ministeriales han sido elegidos, gracias al apoyo de los traidores que quieren separar de Austria este país para entregarle á la explotación de los mercenarios del ministerio de Florencia. ¡Qué

motivo de alegría patriótica para los Sres. Boust, Hasner, Giskra y compañía verse apoyados por los anexionistas de Italia!»

La campaña presidencial en los Estados Unidos amenaza complicarse con graves episodios. Las reuniones preparatorias no se verifican con calma, y en algunas de ellas ha habido conflictos sangrientos, especialmente en la capital de la Virginia. En Luisiana ha creído necesario el gobernador reclamar el apoyo del ejército para mantener el orden, y el presidente, sin participar por completo de estas alarmas, juzgó oportuno dar órdenes eventuales al comandante militar del Estado. También en otros puntos el antagonismo entre blancos y negros aparece propenso á degenerar en lucha abierta.

En medio de estos síntomas de disposiciones violentas, el World de Nueva-York habla del abandono posible de la candidatura del general Grant.

Los diarios que sostienen á este dicen á su vez que su competidor democrata, Horacio Seymour, no está lejos de abandonar la partida.

El artículo que ayer nos dedica La Reforma sobre la previa censura, es más bien una exposición de doctrina que una réplica á nuestros argumentos. Acaso nos ciegue el amor propio; pero se nos figura que estos no han sido rebatidos, ni siquiera tenidos en cuenta.

La Reforma sienta un principio falso á todas luces sobre el cual levanta todo el edificio de sus razonamientos.

Dice así: «Si admitimos, y EL PENSAMIENTO lo admitirá sin duda, que el individuo es anterior á la sociedad, habremos de admitir en el hombre derechos inherentes á su naturaleza, á sus aptitudes, á sus facultades; derechos que el Estado ni puede cercenar, ni debe discutir.»

Y uno de estos derechos, según La Reforma, es emitir libremente sus pensamientos.

Pues bien; nosotros, ni admitimos ni podemos admitir la doctrina de que el individuo es anterior á la sociedad. Esto y el pacto social de Rousseau son una misma cosa. El individuo y la sociedad coexisten, porque el individuo nace en la sociedad y para contribuir al bien de la sociedad por medio de su propio bien. No es dable, porque no es natural, que el individuo pueda vivir aislado: por consiguiente, todos sus derechos están en relación con los derechos de la sociedad. El derecho es una relación, porque no se comprende que haya un derecho sin término sobre que recaiga: es además una fuerza moral que tiene uno para obligar á otro. Ahora bien, si el individuo sólo vive en sociedad con el fin de contribuir al bien social, todos sus derechos han de estar en relación con este mismo bien, y todos han de conspirar á semejante fin.

En este sentido el hombre tiene derecho á emitir sus pensamientos, porque tal emisión es necesaria para el bien social. Pero en cuanto el hombre abusa de este derecho, la pierde, porque el mal no tiene derecho ninguno; y no tiene derecho el mal porque carece de fuerza moral que pueda obligar á otro. Dad al mal derechos, y daréis al bien deberes para con el mal, lo cual es contradictorio.

Resulta, pues, que el hombre no tiene derecho á perturbar el orden social con su palabra; pero es que además la autoridad social tiene el deber de conservar este orden, y como la autoridad ejerce la previa censura en todos los actos públicos y en todas las corporaciones sociales, como demostramos el otro día, no sabemos por qué no ha de ejercerla también respecto de la imprenta, cuyos actos son los mas públicos que pueden darse y cuya importancia es acaso superior á la de todas las corporaciones, por la influencia que tiene en la sociedad.

Pero La Reforma dice que no admite mas previa censura en imprenta que la de la razón y de la conciencia individuales.

Pues en este caso, tiene que admitirlas para todo, á fuer de buen racionalista, y entonces vendremos á parar en que la moral, la justicia, el bien, la religión estarán á merced de la razón individual, y como esta, por sí sola, suele estar á merced de las malas pasiones y de los instintos depravados, resultaría que la sociedad entera y los principios fundamentales en que descansan estarían á merced de las malas pasiones y de los instintos depravados.

Y esta—convénzase La Reforma,—esta es la última consecuencia del racionalismo.

Un suelto de El Español comienza con estas palabras:

«Vamos á contestar á la parte más limpia de unos cuantos párrafos que nos dedica ayer La Reforma»

Y concluye de esta manera: «Si La Reforma no explica mañana categóricamente estas palabras, citando á ese individuo á quien pedimos perdón y la causa por qué le pedimos, pasado mañana acudirémos á los tribunales. Optamos por este camino, porque La Reforma no le ha enseñado.»

Si la parte más limpia de los párrafos de La Reforma le obliga á El Español á amenazarla con los tribunales, ¿qué diantre podrá ser la parte más sucia?

Leemos en un periódico liberal:

«A la comida que el flamante duque de Madrid dio á su paso por París, á los emigrados carlistas asistieron el Sr. Algarra, Tristany y siete clérigos. Este fué todo el personal que el citado príncipe pudo reunir á su mesa de Estado.»

Si el hecho es cierto, pudo el duque fácilmente evitarlo. Con haber admitido á su mesa al señor Olozaga y compañeros progresistas, como lo pretendieron, estaba concluido.

Hé aquí la situación de los partidos liberales en España.

Las aspiraciones de los progresistas y unio-

nistas se manifiestan claramente en el siguiente párrafo que publica Las Novedades:

«La Nación, La Nueva Iberia, El Universal, La Política, El Eco Nacional y Las Novedades están completamente de acuerdo con lo manifestado por El Diario Español de que, lejos de ser lógico y oportuno en estos momentos un cambio ministerial, todo induce, por el contrario, á recomendar la continuación del Gabinete actual hasta que haya puesto cima feliz á la obra por él vigorosamente acometida dos años há.»

Otros políticos con La Epoca, La Reforma y El Pabellón preguntan:

«¿Es cierto que el país atraviesa un período de interinidad política ocasionada por graves y extraordinarias circunstancias?»

«Ha devuelto ó no el Gobierno á la nación en el plazo de dos años sus condiciones de normalidad?»

«En uno ú otro caso, ¿debe considerarse como transitoria ó permanente la situación política en que nos encontramos?»

Los ministeriales, por boca de La España contestan:

«Pregunta El Pabellón si es cierto que el país atraviesa un período de interinidad política, ocasionada por graves y extraordinarias circunstancias. Tal como se formula esta pregunta es difícil contestar con exactitud: no se puede decir en absoluto que haya una verdadera interinidad, porque los poderes públicos funcionan con regularidad constitucional, á escepcion de algun distrito militar declarado en estado de guerra.

Podrán ciertos partidos clamar contra determinadas leyes y pedir mas amplitud para ciertas cosas: esto ha sucedido siempre, y nunca ha faltado ni faltará quien haya estado y esté descontento de todo por razones de su particular interés: podrán con el tiempo modificarse algunas de esas leyes, mas no por esto, ni porque se pida su modificación puede realmente decirse que haya una verdadera interinidad, como no se ha dicho que la hubiese en otras ocasiones, cuando tambien se pedía que se sustituyeran con otras algunas leyes, como las de imprenta, orden público, elecciones, ayuntamientos y otras de carácter político y que cada partido quiere confeccionar á su gusto. Lo que hay es, no una interinidad, sino cierto estado de anomalía en los partidos políticos; anomalía que es inútil decir en que consista, porque es de todos bien conocida y no se oculta al buen juicio de El Pabellón Nacional.

Respecto á la causa de esa anomalía ó interinidad, como la llama nuestro colega, es tambien notoria y no vale envolverla en la nebulosidad de la frase «graves y extraordinarias circunstancias»: es sencillamente el espíritu revolucionario, con cuyas asechanzas está perennemente en guardia el país.

«Ha devuelto ó no el Gobierno á la nación en el plazo de dos años sus condiciones de normalidad?» Esta es la segunda pregunta de El Pabellón, y sentimos que se haya formulado bajo la inspiración de un sentimiento de hostilidad á la situación, porque de otro modo se habría formulado en muy distintos términos. Parece preguntarse en el concepto de que el Gobierno ha sido quien ha arrebatado al país sus condiciones de normalidad; y esto no es en manera alguna exacto, como no lo es el plazo que se fija para la normalidad.

Nuestro colega desde hace más de tres años; desde que se presentó la oposición coligada de Abril de 1865, y aun pudiera añadirse que viene desde 1864, desde los Campos Eliseos. Agravos sobremedera en Enero de 1866, y en Junio siguiente llegó la gravedad al punto que todos sabemos. Los que en aquellas épocas de triste recordación hicieron lo que consta á El Pabellón, esos son y no el gobierno del duque de Tetuan ni el que le sustituyó los que arrebataron al país sus condiciones de normalidad. El gobierno ha hecho desde entonces lo posible porque se restableciesen esas condiciones; mas los acontecimientos de Agosto del año último y sucesos de reciente fecha atestiguan cuales son los obstáculos que le han opuesto y oponen á lo que tanto como en los deseos de nuestro colega debe suponerse que esté en los del gobierno.

Si debe ó no considerarse transitoria ó permanente la situación política en que nos encontramos, que es la tercera pregunta que hace nuestro colega, no somos nosotros quien ha de contestarla.

«Quién ha traído las cosas al ser y estado en que por necesidad se encuentran desde Enero de 1866? ¿Quién ha impedido que se restablezca la tranquilidad de espíritu en los pueblos con intenciones como las que conoce nuestro colega? Pues esos son los que han de contestar: si han renunciado ó renuncian para siempre á sus propósitos, á sus tentativas de subversión, habrá cesado naturalmente la situación á que aquel diario se refiere; en otro caso no puede ser. Preguntar lo que se pregunta equivale á preguntar si estará siempre la veleta enfilando su flecha al mismo punto del horizonte: lo estará mientras no varíe el viento: aquí se quiere que la veleta indique ó se mueva en distinta dirección, aunque el viento continúe soplando del mismo cuadrante: no puede ser.»

Ha sido ascendido á comandante de artillería el capitán D. Dámaso Bueno y Gutierrez.

Se han concedido á D. Juan de Rivera 54 reales de aguas del Canal de Isabel II para regar un terreno de su propiedad.

Se ha autorizado á los individuos de la sociedad Económica de amigos del país de Barcelona, para que puedan usar una medalla cuyo anverso lleve el escudo de aquel cuerpo, y el reverso el año de su fundación, y además la divisa Socorro enseñando, con cordón de plata y seda azul, en memoria del ilustre fundador de las Sociedades económicas.

Se asegura, según un periódico, que los condes de Girgenti regresarán á España á principios de Setiembre.

Mañana saldrá de Madrid la estafeta general de Italia, Francia é Inglaterra.

El gobernador superior civil de Puerto-Rico participa por la vía de Southampton, con fecha 10 del actual, que no ocurre novedad en la isla.

Se dice que ha sido tambien preso en la provincia de Toledo un sujeto amigo íntimo del Sr. Peco.

A las economías del ministerio de Hacienda, de que ha dado cuenta la Gaceta cree un periódico que han de seguir algunas otras aun, supuesto que las publicadas se refieren solo á la subsecretaría. Estas economías, según dice la Gaceta, representan una rebaja del 40 por 100 de los gastos de dicha dependencia.

«Dentro de pocos días deben hallarse reunidos en Zarauz y en el precioso chalet construido por el Sr. D. Alejandro Castro, los generales San Roman y Rubalcava. Anticipadamente se nos figura estar oyendo los cálculos á que dará lugar esta reunion de dos distinguidos generales en casa del

antiguo ex-ministro de Hacienda y ex-embajador en Roma; pero como corren malos tiempos para los profetas, desde luego auguramos que todo ello habrá de quedar reducido á unos cuantos dias muy agradables pasados bajo el techo hospitalario del Sr. Castro.»

Excusado es decir que las anteriores líneas pertenecen en pleno dominio á La Epoca.

Ha llegado á Bilbao y tomado posesion de aquel gobierno militar el brigadier Veyra y Abreu. El Sr. Cappa y Velasco, á quien reemplaza, ha salido de aquella villa para Jaen.

Una tempestad interrumpió anteayer el telégrafo de Cataluña; pero á las pocas horas estaba ya arreglado y restablecida la comunicacion.

Vuelve á decirse que las Cortes serán convocadas para el 10 de Octubre.

Ayer llegó á Madrid el Sr. Alonso Martinez. Inmediatamente debe dirigirse á Andalucía, donde permanecerá algun tiempo.

Las economías de la subsecretaría de Hacienda han alcanzado á todas las clases hasta á los porteros. Dos de ellos van destinados á provincias con el mismo sueldo que tenían.

«Los agregados que estaban en la secretaria del ministerio de Hacienda vuelven á sus respectivas direcciones.

«Los auxiliares de la secretaria del ministerio de Hacienda, Sres. D. Manuel María Ródenas y don Luis Garrido, están destinados el primero de segundo jefe de la junta de clases pasivas, y el segundo á la Tesorería central.

«D. Javier Prego de Oliver, sub-gobernador de Santiago, ha cesado en dicho cargo con fecha 20 del actual, por haber sido nombrado jefe de negociado de primera clase en el ministerio de la Gobernacion.

«El Sr. Urrengochea, vista de la aduana de Valencia, ha sido nombrado administrador de la de Palma de Mallorca.

«Ha regresado á esta corte el Sr. D. Francisco Javier Betegon, gobernador que ha sido de Palencia, y auditor de guerra.

«Hoy llega á Bayona el Sr. ministro de Fomento. Dicese que en los primeros días de la proxima semana regresará á Madrid.

Dice un periódico:

«Con motivo de haber sido ayer los días del señor Presidente del Consejo de Ministros, SS. MM. enviaron al Sr. Gonzalez Brabo una cordial felicitacion.»

El teniente coronel del cuerpo de estado mayor D. Joaquin Navarro ha sido nombrado ayudante de campo del general Jimenez de Sandoval, comandante general de la division ligera de Castilla la Nueva.

En la mayor parte de las provincias de España existe un retraso de muchos meses en el pago de las asignaciones de los maestros de instrucion primaria.

El gobernador de Lérida, despues de haber agotado los medios persuasivos para que los ayuntamientos cumplan con esta obligacion, ha expedido un apremio é impuesto la multa de 100 rs. á los alcaldes que no remitan en el término de nueve dias los recibos.

Ha sido nombrado vicario capitular de la diócesis de Sagorbe, D. Andrés Vicente, licenciado en cánones y dignidad de arcipreste de aquella catedral.

CORREO DE HOY.

El gobierno italiano hace indudablemente esfuerzos para que Napoleón retire sus tropas del territorio pontificio. La Correspondencia italiana, órgano del ministerio Menabrea, dice lo siguiente:

«El periódico Il Diritto, copiando en sus columnas el protocolo relativo á la Deuda pontificia, dice que es humillante y doloroso para Italia tener que pagar su dinero á Roma.

«Ante todo le haremos observar que no hacemos ningun regalo pagando este dinero, puesto que representa los intereses de la parte de la Deuda pontificia referente á las provincias que hemos anexionado, y que no es en ultimo caso para la corte de Roma, sino para sus acreedores para los portadores de sus cupones.

«En cuanto á lo que el Diritto añade, que es desgraciado que todas estas operaciones se hagan por la mediacion de Francia, que ocupa el territorio pontificio contra todos los tratados, nosotros le diremos que estamos completamente conformes con él. Nosotros pensamos que la prolongacion de esta operacion, sobre todo despues de firmado el protocolo, sea injustificable, y Francia, haciéndola cesar, no haria más que cumplir un acto estrictamente obligatorio.

«Lo que decimos aquí, podrá servir de respuesta indirecta á la pregunta que La Reforma nos dirigió ayer sobre el mismo asunto, y esperamos que por ahora se contentará con el dicho.»

El Monde, copiando las anteriores líneas, añade por su parte:

«O el gobierno de Florencia quiere y puede renunciar á Roma, ó continúa en secreto la espoliacion completa del Papa, ó se reconoce incapaz de resistir á las aspiraciones de los unitarios.»

En el primer caso, la presencia de nuestras tropas en el territorio pontificio; no le inspiraría recelo; en el segundo, debemos permanecer en Italia para tenerle á raya; en el tercero, le haríamos un servicio en permanecer. De cualquier manera que se considere, la retirada del cuerpo expedicionario parece injustificable.

Escriben de San Petersburgo que Rusia quiere adquirir un puerto noruego en el que el mar no se hiele. La prensa rusa se muestra muy agitada en vista de esta pretension, pero hasta ahora la cosa no ha pasado de dicho.

NOTICIAS GENERALES.

Acaba de ser restaurada en la iglesia parroquial de San Luis de esta corte la capilla en que se venera la imagen de Nuestra Señora de la Leche y Buen Parto. Las paredes y la bóveda estucadas de blanco con filetes de oro; se ha renovado la pintura del altar; se han dorado los capiteles, molduras y otros objetos de talla; se ha embaldosado el pavimento con pizarra y alabastro formando un bonito dibujo, y se han hecho otros reparos importantes.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se anuncian las vacantes siguientes: Registros de la propiedad de Madrid, Grandas de Salina, Castrogeriz, Soria y Caldas de Rey.

Una escribanía de actuaciones en el juzgado de Callosa de Euzarria, audiencia de Valencia.

Escritura de Torralba (Cuenca) al periódico Los Sucesos dando noticia del fallecimiento de don Francisco de Paula Novar, catedrático de la Universidad central.

El Sr. Novar era uno de los catedráticos mas apreciados por sus prendas de carácter y su modestia, habiendo desempeñado hasta hace pocos meses el cargo de vice rector de la Universidad central.

Telegramas de la India dicen que han sido muy incompletas las observaciones científicas sobre el eclipse del 18 de Agosto, pues el tiempo estuvo muy oscuro y lluvioso.

El Banco de España anuncia lo siguiente: «Recojidos y anulados ya por este establecimiento, casi en su totalidad, los billetes del mismo de la serie de 100 escudos, emisión de 1.º de Enero de 1866, se invita á los tenedores de los pocos que de la misma clase aun se hallan sin recoger, á que los presenten en las cajas de este Banco para su canje por otros billetes, á fin de dejar retirada definitivamente de la circulación toda la expresada serie, y evitar cualquier perjuicio que pudiera originarse al público á consecuencia de los anuncios de este establecimiento de 22 de Noviembre de 1867 y 12 de Marzo último.»

Dicen ayer de Barcelona: «A cosa de las seis de la tarde de ayer, despues de haber estado todo el día amenazando lluvia, descargó sobre esta capital una fuerte tempestad, de manera que á haber sido mayor la duración de ella, es muy probable que el agua hubiese causado averías de consideración, especialmente en los barrios de la parte baja, en los que los vecinos empezaron á adoptar varias precauciones para libertarse del peligro que tan de cerca les amenazaba. A pesar de esto se nos ha dicho que hubo que lamentar algun siniestro, cuyos detalles no pudimos averiguar.—A las nueve de la noche, despues de un intervalo en que no cesó de caer una menuda lluvia, descargó otra tempestad que continuó durante algun tiempo.»

Un jesuita austriaco, el P. Braun, segun la Marina española, ha inventado un sencillo instrumento para medir la direccion y rapidez de las nubes. Llámase este nuevo aparato nefoscopo.

Dice un periódico de Valencia: «Como todos los años sucede, estos días andan muy elevados los precios de los jornales en los pueblos de la Ribera, donde ha comenzado en grande escala la siega del arroz. Hasta diez y nueve reales se pagaron anteaer á los segadores en el pueblo de Algeciras, y con estos precios se encarece de tal modo el cultivo de la planta, que siendo una de las mejores cosechas de la provincia, deja escasos rendimientos al cultivador.»

VARIEDADES.

¿POR QUÉ CALLAR CUANDO TANTOS HABLAN CONTRA EL FUTURO CONCILIO? POR D. MANUEL BANDERA, PRESBITERO. (Continuación.) En su rara y penetrante perspicacia conoció que toda esa cáfila de filosofastros enciclopedistas,

no tenían más habilidad que la de destruir y hacer desventurada á su propia patria; y tan es así, que para su propia casa no los quería; muy al contrario, solía decir: «el que yo quiera anadonar mi Estado y mis provincias, lo logro con darles por gobernadores á los filósofos.» (Véase á Mr. Soulvie.)

La prueba mas evidente del ojo certero de este rey en conocer lo que mas le convenia, fue cuando abrió las puertas de su reino á los jesuitas arrojados de los Estados católicos. Cuando este rey tan amante de su patria oia á los filósofos jactarse de no tener mas patria que el globo terrestre, y ser miembros de la gran familia humana, los solía llamar con incisivo sarcasmo; «almas divinas, nacidas de la fecundidad de la raza universal.» No obstante, trabajaba en favor de la revolucion aprobando cuanto hacia y decia Voltaire en contra de la religion. Así le escribia en 1767 estas palabras: «He leído cuanto me habeis enviado contra el «infame» y lo hallo tan fuerte que desde Celso acá no se ha escrito nada mas terrible.» (Celso, filósofo del siglo II, celebre por su obra contra la religion cristiana, escrita hácia el año 178 de la era cristiana.) «Ya no le queda refugio alguno á ese fantasma del error... ya le habeis azotado por todo su cuerpo; con que llegó la hora de predicarle «la oracion fúnebre y de enterrarlo.» Entre tanto la Iglesia de Francia no se desoidaba. Testigo el clero del prodigioso aumento del mal, hizo varias y enérgicas reclamaciones al descuidado y alatarado rey Luis XV, en 1750, 55, 60, 66, 70 y 72. Pero el rey se ocupaba en sus impudicos vaneos, y dejaba subir el oleaje de la impiedad y de la revolucion. Ya esta logró romper la fuerte valla que le oponian los jesuitas, que fueron desenterrados de Francia por los trabajos de desmoronamiento social de Voltaire y el abuso del poder del lorenés conde de Stainville, más conocido por el título de duque de Choiseul.

XII.

Muere Luis XV en 1774, despues de 59 años de reinado, y le sucede su nieto Luis XVI. Hombre de buen corazon, buen francés y honrado padre de familia. Pero inexperto é imprevisor, sin energia en las grandes ocasiones, se echa en manos de hombres afiliados en las sociedades secretas, ó muy complacientes con la revolucion como el Cardenal de Brienne (indigno del capelo y del sacerdocio). Turgot, hombre sagaz, astuto y que en secreto iba de acuerdo con la revolucion; Necker, famosísimo proyectista, ginebrino y protestante, el simpático Malesherbes (el Martinez de la Rosa de aquella época), y tantos otros.

Nada se remediaba; crecía la impiedad, subía de grados el período revolucionario; protestaba el clero, como lo hizo ya en el primer año del reinado de Luis XVI en 1775, pintando al rey con vivísimos colores el estado peligrósimo de la nacion, la insolencia cada día más desvergonzada de los filósofos, sus proyectos nada embizados contra la religion y el trono, y la decadencia de las buenas costumbres con la desenfundada licencia de la prensa. Luis XVI respondia por evasivas, y todo iba de mal en peor.

Pero si el clero nos parece parte interesada y

que no hablara acaso conteniéndose en los límites de la verdad ó pasando á la exajeracion, yo citare un autor nada sospechoso. Hombre liberal, desprecupado filósofo, enemigo de los jesuitas, los que atrocísimamente calumniaba en sus escritos, admirador de Clemente XIV, etc., etc. Este caballero, llamado Mr. Soulvie, en su obra titulada Mémoires historiques et politiques du Regne de Louis XVI, en el tomo primero, pag. 209 de la edición de París de 1804, se expresa de esta manera: «Hacia el fin del reinado de Luis XV apenas en la «corte habia más que el delin y algunos adictos «suyos que mostraran ideas religiosas. La practica «de la religion se dejaba al menudo pueblo ó al «paisanaje. En cuanto á las gentes del gran mun- «do, los que no se ocupaban en ridiculizar la re- «ligion, que eran los más, se contentaban con al- «gunos actos exteriores de pura hipocresia.»

En tal estado la sociedad francesa, á ningun hombre previsor se le ocultaba que á pasos de gigante se iba al precipicio. No digo yo en 1789, cuando ya el infortunado Luis XVI habia perdido la brújula, entregándose al tercer estado; pero en 1765, es decir, veinticuatro años antes, el clero francés habia dicho claramente á Luis XV: «Señor, «si V. M. continúa en tolerar en sus reinos á esos «filósofos, y no procura impedir la impresion y «circulación de tantos libros perversos, llegará el «día de una conflagracion general y de una anar- «quia tan horrosa que acabará en Francia con la «religion y la dinastía.»

Prediccion cumplida veintiocho años despues con la decapitacion de Luis XVI y con la apoteosis de la diosa razón.

Llegó, pues, en Francia la hora del triunfo de los filósofos, puesto que vieron (á lo ménos en lo exterior) la total ruina de nuestra santa Religion y la completa extincion del reino de Jesucristo, que es su iglesia militante. Pero ¿cómo? Anegando á la desventurada Francia en un mar de sangre.

Compadecido el Señor de esa noble y valerosa nacion, suscita un hombre de voluntad férrea, de hercúleo brazo, de fortuna sin igual. Plantó el talon de su bota en el cuello de la revolucion, y la obligó á estarse quieta; en su boca puso la mordaza y la redujo al silencio: rodeó su cabeza con el freno y el bocado, y la sujetó.

No la mató ni quiso matarla (tampoco su sin par sobrino), léjos de eso: la paseó por la Europa entera en las civilizadoras bayonetas de sus soldados. Sobre todo, la alzó en España, dándole cuerpo, ser y forma. Ya estaba acá (Aranda y comparsa la trajeron: la expulsion de los jesuitas le preparó el terreno), y tenia adoradores, pocos en número, pero muy favorecidos, aunque agachados porque no tenían coyuntura: Peleaba el pueblo español, haciendo morder el polvo á 600,000 hombres de sus soldados (tal es la cifra que pone el francés Mr. L'abbé Darra, en su Historia general de la Iglesia, tom. 4.º), hasta que lo arrojó vencido de su suelo; y entre tanto, sus diputados en las Cortes de Cádiz confeccionaban una Constitucion, no producto de las costumbres, usos, hábitos, tradiciones, prescripciones, gusto y tendencia de ese mismo pueblo, que entonces pudiera haberse llamado Constitucion española, sino rapadada, plágio, mimica, copia y vergonzosa implantacion de la Constitucion francesa, por lo que la tal Constitu-

cion del año 12 nunca fué ensalzada como grave matrona, sino ridiculamente cantada como «niña bonita» (histórico). Fué siempre planta exótica. Pero esa planta fué regada con mucha, generosa y abundante sangre, derramada en nuestras guerras civiles.

Y aunque la tierra fué siempre (y sigue siendo) ingrata en demasia, eclió raíces, y así las ideas revolucionarias, tambien en nuestra España, han ido ganando terreno y prosélitos; entrando, por lo tanto, nuestra pobre patria, herida del contagio, en el número de las naciones que alzan altares al dios materia.

Tambien entre nosotros muchos son hoy los que á veritate quidem auditum advertentiam fabulas autem convertuntur. (2. Tim. 4, 4.)

Tambien hoy se oye entre nosotros esclamar á los maestros del error labia nostra á nobis sunt quis noster dominus est? (Ps., 11, 5.) Enseñan esos maestros en la ambulante cátedra del periodismo, ya que ahora no pueden mas: predicando sus errores en las graves columnas de revista; y verdaderamente se ve que vienen á nosotros in vestimentis ovium intrinsecis autem sunt lupi rapaces. (Mateo, 7, 15.)

Muchísimos de nosotros cumplimos la prediccion del apostol: erit enim tempus cum sanam doctrinam non sustinebunt sed ad sua desideria coarceverunt sibi magistros prurientes auribus. (2. Timoteo, 4, 3.)

Ved el lenguaje de esos maestros. ¡Cuán inofensivo! ¡Cuán dulce y beatol! ¡Cuán cultura en la frase, cuánta modestia en la palabra! in vestimentis ovium. Como se guardan ellos de gritar (absit) éras inf.; cómo evitan ellos el ataque de frente, cómo van astutamente por curculios... intrinsecus autem sunt lupi rapaces.

Lo que importa es no cejar en el trabajo de mina, luego se podrá ir un poco más al descubierto, al trabajo de zapa; y ellos esperan que al fin llegarán al trabajo de batir en brecha.

Todo, todo, todo el conato es acabar con la Iglesia de Jesucristo. Si, cumplir la cifra de Voltaire éer. l'inf., de ese Voltaire hoy tan glorificado y ensalzado en España.

Su espíritu es el que domina en todas partes, más ó menos explícito; el fin y objeto es el mismo; sobre todo en las naciones cristianas. Si se puede, se grita abiertamente «muera el Papa, muera la Iglesia, muera Cristo, tolle, tolle, crucifige eum. Si no, se conspira en la sombra y se resuelve expedit et ut unus moriatur homo pro populo (Jo. 11, 50).

Se tantea el carácter de los Soberanos á ver si siquiera se halla uno dócil, sobre todo á ver si es tonto, si le podemos aturdir, amedrentar; á ver si siendo hombre de ingenio y de talento, y teniendo de la fuerza material, le podemos hacer cómplice. Entretanto vamos paso á paso, lenta, pero constantemente, dominando á ese cuerpo moral que se llama Iglesia de Jesucristo, y que nuestro intento perenne, al cual jamás hayamos de renunciar, sea privarla de la triple libertad que la donó su fundador y esposo Jesucristo.

(Se continuará.)

PARTE RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. San Rufo, Obispo, y San

José de Colasanz, fundador, y la Transberracion del Corazon de Santa Teresa de Jesus.

SANTO DE MAÑANA. San Agustin, Obispo y doctor CULTOS.

Se gana el Jubileo de Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás, donde por la mañana habrá misa mayor y sermón que predicará el glorioso San Agustin D. Juan Barbero, y por la tarde en los ejercicios de la novena de Nuestra Señora de la Consolacion, predicará D. Ciriano Cruz.

En la iglesia de religiosas de Santa Isabel se celebrará á su gran Padre y fundador San Agustin con misa mayor, manifiesto y sermón que predicará el P. Cipriano Tornos, y por la tarde se cantarán completas, terminando con procesion de visita de altares y reserva.

Continúa la novena de Nuestra Señora del Olvido en San Francisco y será orador en la misa mayor D. Ignacio Silva.

VISITA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora de la Misericordia en San Sebastian; la del Favor en San Ca. etano, ó la del Heno en Santa Catalina de los Donados.

Se reza de San Agustin, con rito doble y color blanco.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Barcelona y Gerona.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 26 de Agosto de 1868. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-20, 34-50 y 20 pequeños; á plazo, 33-05 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 p.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-40 d.

Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100, id, publicado, 31-75.

Deuda del personal, no publicado, 26-85. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-50.

Idem id. de la segunda serie, publicado 93-40. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000 rs., publicado, 81-00.

Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 101-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2,000 rs., no publicado, 65-40.

Idem id. nuevas de á 2,000 rs., no publicado, 64-75 p.

Idem id. de á 20,000 rs., publicado, 64-70. Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha 49-00 d. París á 8 días vista, 5-11 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

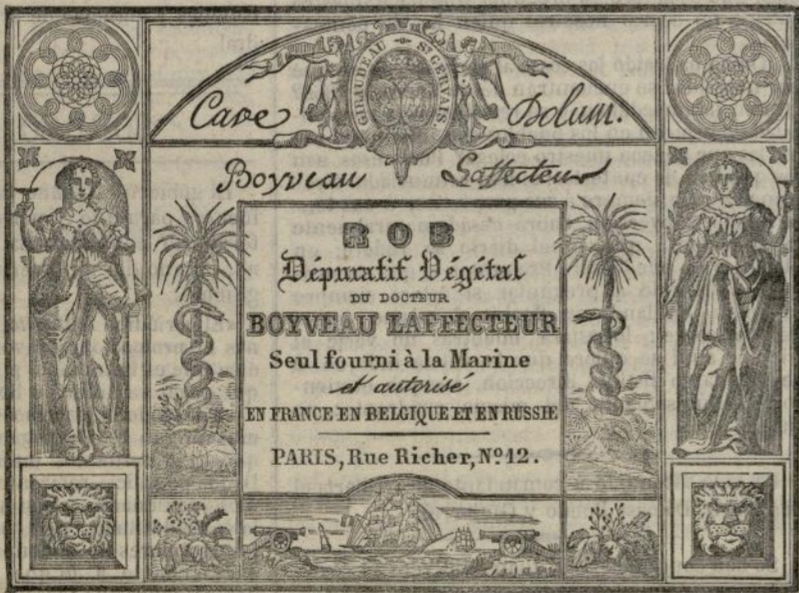
Londres 25 de Agosto.—Consolidados, 94 á 94 1/8. París 25 de Agosto.—3 por 100, á 71-00.

MADRID: 1868.

Editor responsable: D. C. NAVARRO VILLOSLADA. Imprenta de EL PENSAMIENTO ESPAÑOL, Pelayo 34, á cargo de R. Lavajos y Arenas.

ROB LAFPECTEUR.

ÚNICO APROBADO. DEPÓSITOS EN MADRID. J. SIMON. AGENTE GENERAL. BORRELL, HERMANOS. SANCHEZ OCAÑA, ESCOLAR, V. MORENO.



ÚNICO AUTORIZADO. DEPÓSITOS EN MADRID. G. ORTEGA. QUESADA, SOMOLINOS, C. ULZURRUN. FERRER Y COMP.ª

El Rob de Boyveau-Laffecteur, preparado con el mayor esmero, es muy superior á todos los jarabes depurativos llamados de Larey, de Guisnier, de zarzaparrilla, de saponaria, etc., y reemplaza al aceite de hígado de bacalao, al jarabe anti-escorbútico, á las esencias de zarzaparrilla, igualmente que á todas las preparaciones que tienen por base yodo, oro ó mercurio.

De una digestion fácil, grato al paladar al olfato, el Rob está recomendado por los médicos de todos los países para curar los empujes, los abscesos, los cánceres, la tina, las úlceras, la sarna degenerada, las escrófulas, el escorbuto, etc.

Como todas estas enfermedades proceden de una causa interna, se engañaría mucho quien creyese poder curarlas con medicamentos ó remedios externos. Tambien se receta el Rob de Boyveau-Laffecteur para el tratamiento de las afecciones de los sistemas nervioso y fibroso, tales como gota, dolores, marasmo, reumatismo, hipocondría, parálisis y perdida de carnes.

Purificando los humores, el Rob regenera la sangre y armoniza las funciones vitales. Por lo mismo, se puede ensayar y emplear sin temor y ámenudo, con buen éxito, en muchas enfermedades, para las que no está indicado de un modo especial, tales como reñididos mal cuidados, aneurismas del corazon, catarros de la vejiga, úlceras, almorranias, tumores blancos, opilacion, almorranias, tumores blancos, los tenes, asma nerviosa, hidrocéfalo, hidropesía, mal de piedra, cólicos periódicos, enfermedades del hígado, gastritis, gastro-enteritis.

Para alcanzar la cura de las enfermedades crónicas que han resistido ya á muchos tratamientos, era necesario someterse al uso del Rob en la primavera y el otoño, y repetirlo

tres ó cuatro años consecutivos. Recomendamos con especialidad á las mujeres que llegan á la edad crítica, que tomen el Rob por espacio de quince ó diez y ocho meses consecutivos en pequeñas dosis, á fin de evitar los accidentes tan frecuentes en ese borrascoso período de la vida.

El Rob Boyveau-Laffecteur es de una utilidad especial para curar radicalmente y en poco tiempo las enfermedades recientes é inveteradas, y para la cura de las cuales emplean sin reflexion la copaiba, la cubeba y las inyecciones más enérgicas, de lo que sucede que la enfermedad retorna sin cesar, porque no se ha destruido el virus, y se exponen á funestas consecuencias.

Este Rob es un específico para las enfermedades contagiosas que se designan con los nombres de primitivas, secundarias y terciarias. Algunas veces esta última especie sobreviene veinte años despues que se creyeron anulados los primeros síntomas. Como depurativo poderoso, destruye los accidentes ocasionados por el mercurio, y ayuda á la naturaleza á desembarazarse de él, así como del yodo, cuando se ha tomado con exceso.

Modo de tomarlo. El Rob se debe tomar por la mañana al levantarse, y por la noche al acostarse; por la mañana á lo ménos una hora antes del desayuno, y por la noche dos horas despues de la comida ó cena. Si se toma durante el día, es preciso que hayan precedido dos horas sin comer.

Para tomarlo se echa en medio vaso de agua fria ó de una tisana cualquiera, se le agita con una cucharilla, y se administran así las tres ó cuatro cucharadas de una vez. Los niños y aquellos á quienes gustan los jarabes, pueden tomarlo puro, porque el Rob no tiene un gusto desagradable.

El precio del Rob en España es 80 rs. vellon botella de 1,100 gramos, 40 rs. por cada botella de 500 gramos, y 24 rs. por cada botella pequeña de 200 gramos.

Por decision especial, el sello imperial queda puesto sobre la firma del señor doctor Girardeau de Saint Gervais, hallándose inmediatamente por debajo de la cápsula bronceada.

Cada botella de 1,100 gramos contiene una décima parte más que lo contenido dentro de dos medias botellas; lo que es equivalente, pues, á un abono de 6 reales por cada gramo, es decir, 60 reales por diez botellas enteras.

El Rob Boyveau Laffecteur ha sido aprobado por el Gobierno francés para el servicio de la marina del Estado y por el ministro de la Guerra. Se ha adoptado para el servicio sanitario del ejército belga. Este remedio fué autorizado por decreto del año III; y por tres sentencias del Tribunal de Comercio de París, con fecha 13 de Diciembre de 1827, 21 de Diciembre de 1848 y 28 de Marzo de 1850, se ha condenado á tres falsificadores del Rob, y se ha reconocido la propiedad exclusiva del doctor Girardeau de Saint Gervais para fabricar y vender este célebre remedio, cuya fórmula es un secreto que no ha llegado jamás á divulgarse.

Se distribuye gratuitamente con cada botella de Rob, un Gnia práctico ó instructivo sobre las propiedades medicinales del Rob Laffecteur, único autorizado en Francia, Bélgica y Rusia, segun los consejos del doctor Girardeau de Saint Gervais, caballero de la Legion de honor y de las Ordenes del Salvador y de la Independencia, médico de la facultad de París, miembro de la escuela práctica y de muchas sociedades científicas.

Nuestras botellas llevan una cápsula encima del tapon, y además una cubierta de pergamino con faja de papel, en la cual está estampada la firma del doctor Girardeau de Saint Gervais. El nombre de Boyveau-Laffecteur ya tambien estampado en las cápsulas y en las mismas botellas. Los depositarios no cobran nunca las botellas vacías. (A.—2882.)

FABRICA MODELO DE LA COMPAÑIA COLONIAL

PROVEEDORA DE SS. MM. Y OTROS SOBERANOS.

PREMIADA CON ONCE MEDALLAS.

CHOCOLATES.

GRAN MEDALLA DE ORO CONCEDIDA

POR

SU SANTIDAD PIO IX

Á LA COMPAÑIA COLONIAL DE MADRID.

Esta PRECIOSA MEDALLA de 45 milímetros diámetro y de valor intrínseco 500 rs., ha sido acuñada por orden expresa de SU SANTIDAD, y ha venido acompañada de un oficio del Excmo. Sr. Baron BALDINI, ministro de Comercio, en cuyo documento queda consignada la augusta aprobacion que SU SANTIDAD se ha dignado manifestar sobre los adelantos industriales de la Compañia.

Este PREMIO tan brillante á la par que tan venerando, ha sido trasmitido á la COMPAÑIA con oficio del Excmo. é Ilmo. Sr. NUNCIO DE SU SANTIDAD en Madrid, y se puede ver en las oficinas y depósito general de la COMPAÑIA, calle Mayor, 48 y 20.

LA PENINSULAR.

GRAN RIFA DE VEINTE CASAS

TASADAS EN 11.598,929 RS. 75 CENTS.

Que se adjudicarán al tenedor del billete cuyo número sea igual al que obtenga el Premio mayor en el sorteo de la loteria moderna que ha de celebrarse el día 17 de Octubre de 1868.

La rifa consta de 20.000 billetes divididos en vigésimos. Precio del billete: CUARENTA DUROS. Precio del vigésimo: DOS DUROS.

Los pormenores pueden verse en los grabados y prospectos expuestos en todas las administraciones de loterías. Los jugadores á número fijo, tendrán reservados los billetes por un mes: pasado este la Direccion dispondrá de ellos. (649)

BAÑOS Y AGUAS HIDRO SULFURADAS DE GRÁBALOS.—PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con motivo de la inmensa concurrencia de banistas que asiste á estas aguas, se han puesto ya en uso los troleos mas necesarios de la nueva carretera del Estado, evitando de este modo á los viajeros que lo verifiquen en esta segunda bañada, el temor que antes abrigaban al cruzar con los coches por tan escabroso camino. La temporada termina en fin de Setiembre. (650—5 v.)

EL MISTERIO Y LA CIENCIA.

CONFERENCIAS DEL P. FÉLIX EN 1865. Véase este folleto de 156 páginas á 4 reales en Madrid y 5 en provincias, en la administracion de El Pensamiento Español, Pelayo 34 y 40. (C.)

ENFERMEDADES DEL PECHO

CLOROSIS ANEMIA OPILACION

Alivio pronto y efectivo por medio de los Jarabes de hipofosfo de sosa, de caly de hierro del Doctor Churchill. Precio á franco el frasco en París. Exijase el frasco cuadrado, la firma del Doctor Churchill y la etiqueta marca de fabrica de la Farmacia Swann, 42, rue Castiglione, París.

Depósitos en Madrid, Sres. Borrell, señores Moreno Miquel, Sanchez Ocaña y Escobar. La Agencia franco-española, calle del Sordo, 51, sirve los pedidos. (A.—2865)

EL PROGRESO POR LA RELIGION

Conferencias del R. P. Félix en 1868.

Se vende este folleto de 471 páginas á 4 rs. en Madrid y 5 en provincias, en la administracion de El Pensamiento Español, Pelayo 34 y 40. (C.)